

*Del collar de M. Migloda con y de su la n. b. a. de
Estos es de la Libreria de D. J. M.*

PRIMERA
PARTE
DEL DIRECTORIO
DE PENITENTES,
Y

PRACTICA DE VNA BVENA,
Y PRVDENTE CONFESSION.

COMPVESTO POR EL MAESTRO
DON PEDRO GALINDO, CLERIGO
PRESBYTERO,

A EXPENSAS DES SENOR DON
Diego Perez, Capellan de Honor de su
Magestad, y Prior de Funes.

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID: Año de 1682.

*Vendese en casa de Doña Inana de Chauer, librera del Rey, en
la Placuela de Santa Domingo Y en casa de Isidora Ca-
uallero, en la calle de Santiago.*

PRIMERA
PARTE
DEL DIRECTORIO
DE PENITENTES
Y

PRÁCTICA DE UNA BUENA
Y PRECISA CONFECCIÓN
COMPRENSO POR EL MAESTRO
DON PEDRO GALINDO, CUAQUERO
MAESTRO,
A EXTENSAS DEL SEÑOR DON
Diego Pérez, Capellán de Honor de la
Iglesia y Prior de San
CON PRIVILEGIO

EN MADRID: Año de 1731.
Por el Autor Don Pedro Galindo, Cuaquero,
y por el Impresor Don Juan de la Cruz,
en la Calle de San Juan, a la Puerta de San Juan.

AL MVY AVGVSTO , Y VENE- rable Sacramento del Altar.

A Ti,ò Soberano Señor Sacramentado ! *Qui cuncta scis, & vales*, que solo escrudiñas los coraçones, y sabes lo que ay en ellos; que penerras la buena intencion, y zelo con que di principio à esta Obra: A ti, *qui laborem, & dolorem consideras* el que me ha costado el notarla, y escrivirla, las dificultades, y contradicciones, que tolo para ponerla en el estado tolco, è imperfecto, en que la dexo, se me han ofrecido las que para mejorarla, limarla, y ceñirla: y assi, en forma de compendio (como lo deseava) sacarla à luz, dandola à la Estampa. A ti, Señor, (buelvo à dezir) refiero todos dichos trabajos; consagro, y dedico esta Obra, no tanto, como humilde obsequio, quanto piadosa pretension de vuestra infinita piedad: y es, que mirando el afecto con que se os ofrece, el zelo, y trabajo con que digo se ha escrito, hagais que su lectura à nadie sea enojosa, antes destierre la ignorancia de los que menos saben, para q̄ aclaradas, purificadas, y quietas sus conciencias, digna, y frecuentemēte os reciban Sacramētado, mediante vna buena, y prudēte cōfession, con menos escrúpulos de los que suelen, y mas copiosos frutos de vuestra gracia, que es el fin de esta mi Obra: y que piadoso perdoneis sus faltas, y yerros, no me los imputando à presumption, mas enmendandolos, y corrigiendolos, quitando a esta Obra todo lo superfluo, è imperfecto, que le sobra, y dandole lo perfecto, que le falta. Lo qual, Señor, podeis facilmente hazer, no por milagro (que sin necesidad no lo pido) sino por medio de algun siervo vuestro, devoto, docto, y zeloso del bien de las almas, moviendole el coraçon con vuestro soberano impulso, para que assi lo haga.

Si esto, Señor, me concedieredes, como lo espero, avré conseguido mi intento, que es el perdón de mis yerros, su correccion, y enmienda, juntamente con el aprovechamiento de las almas: y de lo vno, y lo otro vuestra mayor gloria, y honra, que deseo, os den todas las criaturas, postradas ante vuestro divino acatamiento (como yo por fin de este mi Discurso, y Dedicatoria lo hago) por todos los siglos de los siglos. Amen.

*CENSURA DEL DOCTOR DON
Diego de Ebelino y Hurtado, Cura propio
en la Iglesia Parroquial de Santiago
de esta Corte.*

EXercita mi prompta obediencia el señor Doctor D. Antonio Pasqual, Arzediano de las Selvas, Dignidad, y Canonigo en la Santa Iglesia Catedral de Girona, Vicario General en esta Corte, y su Partido, &c. Dandome orden para que vea, y repase vn Libro, cuyo titulo es, *Primera Parte de Directorio de Penitentes*, que escribió el Maestro D. Pedro Galindo. Y si el Director acertado de las almas debe ser vn espíritu con pintas, y caractères de Angel, inteligēcia de superior Gerarquia, parece ser el que no solo las ilumina, sino el que extingue las impresiones de Dios, y las haze resurtir por emanaciones caritativas sobre los Angeles del buen consejo, que son los que administran el Sacramento de la segunda regeneracion. Y así, quando vemos à los Vicarios de Dios en la Silla de aquel Tribunal de la Misericordia, zebados en la Apostolica pesca de las almas; quien no dirà, que està mirando à vn lob, Monarca de la Paciencia, quando con el fragmento de la teja, sacudia los asquerosos animalillos que se anidavan en sus cabernosas llagas, mundificando las q̄ cubren à vn pecador ulcerado.

Cifranse en esta sagrada tarea todas aquellas gracias celestiales que el Gran Maestro de Penitentes Iesvs, les infundió à sus Apostoles el dia que los embió à la publicacion del Evangelio, assegurandoles, que en su poderoso nombre, lançarian los demonios, y los pecados, que hazen mas estrago q̄ todas las legiones infernales. Que desprenderian la vivora de la culpa, quando tuviesse clavada su ponçonosa flecha en el miserable coraçon de el pecador: Y que en aviendose echado à pechos aquel vaso de veneno, le aplicarian el de la triaca celestial, con q̄

se afemina su fuerça, y se enflaquece tan dañosa actividad; siendo poderosa medicina con que recuperan la salud los paraliticos, leprosos, y tullidos, que en la margen de esta saludable Piscina yazen en el desacomodado lecho de la culpa, esperando el movimiẽto de sus aguas.

Sean, pues, justamente venerados, y se intitulen Grandes en el Reyno de los Cielos, los que Religiosamente acompañan el ministerio de la voz, que absuelve, cõ los documentos de la pluma. Todos los que encierra este docto Volumen son muy dignos de que salgan a la publica luz; pues las participan tan claras a los que gimen en la region de las sombras: y a todos les reparte su Religioso Autor floreados panes, con que se pueden abastecer los mendigos; y los prodigos, que se alexaron de la Casa de su piadoso Padre: Y sedientos de la verdad apliquen sus denegridos labios, para que se purifiquen en estas Fuentes de las aguas vivas. De esta Iglesia de Santiago de Madrid, y Noviembre 18. de 1681.

*Doct. D. Diego de Ebelino
y Hurtado.*

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Doctor D. Antonio Pasqual, Arzediano de las Selvas, Dignidad, y Canonigo de la Santa Iglesia de Girona, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, por lo que à Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir vn Libro que se intitula, *Primera Parte del Directorio de Penitentes, y Practica de una buena prudente Confession*, compuesto por el Maestro D. Pedro Galindo, atento por la censura del Doctor Don Diego de Evelino, Cura propio de la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Villa, à quiẽ por Nos fue remitido, consta no contiene cosa contra nuestra Santa Fè Catolica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à 29. de Noviembre de 1681. años.

D. Pasqual.

Por su mandado.

Christoual de Zepeda.

CENSURA DEL R^{mo} P. M. FRAY
Joseph Xento y Ribera, Maestro por su
Prouincia, y Predicador de su
Magestad.

M.

P.

S.

M Andame V. A. de mi censura à vn Libro
*Primera Parte del Directorio de Penitentes,
y Practica de una buena prudente Confession,*
cuyo Autor es el Doctor Don Pedro Ga-
lindo : y confieso, que mas es sollicitar à mi volun-
tad vn empleo, que à mi obediencia vn cuidado.
He leído con toda atencion esta Obra, y muestra
ser tan propia del dueño, que quando no lo publi-
cara el sobre escrito, se conociera en la verdad, pro-
fundidad, y delgadeza de su Doctrina ser de tan
gran Maestro. Sidonio Apo'linar, para hazer pon-
deracion de lo que es vn Escritor Perfecto, dize :
Ita mens apparet in Libro, sicut vultus in speculo. Que
de la forma que se ve el rostro en el cristal, se co-
noce vn Autor en sus escritos ; y en el terço cristal
de esta Obra se ve resplandecen vn zelo ardiente,
vna experiencia grande, y vn ingenio profundo :
pues hallo executado à la letra el Precepto que dà
el Sol de la Iglesia Agustino, à los que escriuen : *In
verbis suis (dize) ita agere debent ; vt veritas pateat ;
vt veritas placeat ; vt veritas moueat ; vt pateat ; de-
bent, loqui clarè ; vt placeat ; composite ; vt moueant ;
profundè.* Vease, pues, esta Obra, en que el Au-
tor saca la verdad à luz, tan sin la contingencia de
el riesgo, usando de claridad notable, de condicion

pe-

peregrina, y de locucion tan propia, que sin que el mas escrupuloso en los tropos mas delicados censurere, el que menos conocimiento le asiste en su inteligencia tropieze. La parte de la consonancia (si esta nace de simetria, y igualdad) no se pueda aver en quanto se ha escrito en Moral, cosa, que mas se conforme al dictamen recto de la natural razon, cayendo las sentencias, y opiniones, al peso, y propension de vn justo obrar, que la doctrina solida que en el se halla. Si para mover en nada se conoce ser toda ella vna pura verdad, como en que la desnudèz de sofisticos silogismos (mas exornacion, y garbo de ingenio, que piedad de Escritor Sagrado) en esta Obra se mira, donde la profundidad se pone de parte de la razon, no la delgadeza del genio; pues muchas opiniones se han defendido, mas con la delicadeza metafisica de vn ingenio travieso, que grave: y à estas, si lo especulativo las ampara, lo practico las reprueba; y (como à enemigos de naturaleza) Sagrada Pluma censura. De vna, y otra Teologia, solo hallo la moral, para escribir difficil; pues la confusion de opiniones, la han hecho vn prozeoso abismo, donde el miedo en el obrar (por no aver norte fixo.) lebanta vracanes espantosos; pero ya nuestro Autor, sondeando tanto golfo, ha hecho colon sagrado, facil vn camino, que estava tan difficil: pues hallando rumbo nuevo, ni con aquellas opiniones, que à la letra de la ley, son mas escollo, que puerto, se ajusta; ni con las que en principios debiles davan lugar à vna licenciosa vida trata. Toma el medio seguro, sin temer, ni el Scila lisongero, ni el Charibdis horroroso; y assi puede navegar tan seguro, que con el parece habla Artemidoro: *Acutè, penetras nobiter. Philosophas; copiose amplificas; cõ vetera eliterans monumenta ingeniosa elucidatione exornas,* ponderando delgadeza, verdad, y litura. Aqui hallarà el ignorante vna formula segura que le guie (y se le debe

debe alabar al Autor, que quando muchas sumas en nuestro Castellano Idioma han sido de las costumbres veneno, esta sea el antidoto mas perfecto, quedandose solo en enseñanza) el docto tendrà mucho que admirar, y seguir; y assi siento ser esta Obra digna de la aclamacion de todos, la hallo tambien de que V. A. le dè la licencia que solicita. Assi lo siento, y firmo en este Convento de nuestra Señora del Carmen de la Antigua Observancia en 30. de Enero de el año de 1682.

Fr. Iosep Xento y Ribera.



FEE DE ERRATAS.

Pag. 25. lin. 20. *suyo*, lee *suyos*, pag. 28. lin. 4. *le*, lee *les*; dicha pag. lin. 21. *desmulgado*, lee *descomulgados*, pag. 33. lin. 28. *que diò*, lee *que le diò*, pag. 42. lin. 14. *mis-terio*, lee *ministerio*, pag. 44. lin. 24. *porque*, lee *por lo que*, pag. 49. lin. 18. *negativè*, lee *negativo*, pag. 52. lin. 35. *no*. lee *nos*, pag. 69. lin. 13. *aunque si fueren*, lee *aunq̃ difieren*, pag. 71. lin. 31. *opone*, lee *apone*, pag. 75. lin. 7. *oponen*, lee *aponen*, pag. 85. lin. 11. *importancia*, lee *im- potencia*; dicha pag. lin. 21. *mutandi*, lee *mutandis*; dicha pag. lin. 31. *oponen*, lee *aponen*, pag. 88. lin. 31. *omnes*, lee *omnis*, dicha pag. lin. 33. *de*, lee *del*, pag. 96. lin. 7. *voto de la irritacion*, lee *la irritacion del voto*, pag. 109. lin. 20. *el*, lee *en*, pag. 110. lin. 10. *diga*, lee *diga en*, pag. 112. lin. 27. *los*, lee *las*, pag. dicha, lin. 34. *hazer*, lee *haze*, pag. 114. lin. 31. *trabar*, lee *trabajar*, pag. 133. lin. 39. *debe*, lee *le debo*, pag. 137. lin. 2. *sentar*, lee *faltar*, pag. dicha, lin. 5. *reglas*, lee *reglasse*, pag. 142. lin. 22. *Don*, lee *el Doctor*, pag. 154. lin. 22. *amar*, lee *amad*, pag. 156. lin. 2. *por yo*, lee *por ser yo*, pag. 167. lin. 13. *de el*, lee *quita*, dicha pag. lin. 39. *peca*, lee *pecan*, pag. 170. lin. 27. *quinto*, lee *sexto*, pag. 181. lin. 10. *sebe*, lee *debe*, pag. 187. lin. 38. *alegar*, lee *allegar*,

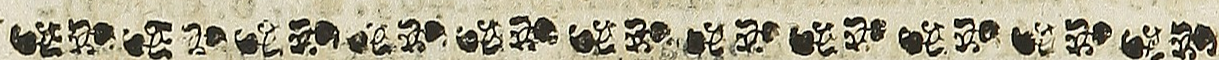
allegar, pag. 192. lin. 27. si, lee se, pag. 198. lin. 3. licitai, lee
licitos, pag. 198. lin. 31. moral, lee mortal, pag. 203. lin.
36. licita, lee ilicita, pag. 204. lin. 12. cūplido, lee con ple-
no, pag. 208. lin. 2. y aora, lee, y en que aora, pag. 209. lin.
16. ella, lee halla, pag. 226. lin. 8. muger sin, lee muger sino
en, pag. 232. lin. 32. remitiendo à, lee remitiendome à,
pag. 239. lin. 12. de ellos, lee de ello, pag. 245. lin. 1. à lega-
lidad, lee à la legalidad, pag. 251. lin. 15. tanto, lee notan-
do, pag. 253. lin. 20. denegacion, lee denigraciō, pag. 255.
lin. 11. halla, lee hallan, pag. dicha, lin. 33. estàn à, lee estā
obligados à, pag. 260. lin. 5. retraerse, retratarse, pag. 270
lin. 16. agudo los, lee agudo llaman los, pag. 278. lin. 2. en
trados ellos, lee entrados en ellos, pag. dicha, lin. 15. quar-
to que, lee quarto los que, pag. 292. lin. 30. confessò, lee
con Confessor, pag. 293. lin. 37. menor, lee mayor, pag.
315. lin. 4. perdonando, lee perdonado, pag. 333. lin. 30.
diga mas, lee digamos, pag. dicha, lin. 33. la segunda, lee la
primera, pag. 334. à la margen, materia remota, lee ma-
teria proxima, pag. 350. lin. 8. Iglesia Santidad, lee Iglesia
Santa, pag. 354. lin. 23. *unguētum*, lee *unguntur*, p. 339. lin.
28. de quales, lee de los quales, dicha pag. lin. 37. futuro,
lee futuro que, pag. 381. lin. 7. se irrita, lee no se irrita,
pag. 395. lin. 2. hallan, lee hablan, pag. 403. lin. 6. experi-
mentado, lee permitido, pag. 405. lin. 32. casarme, lee ca-
sarle, pag. 409. lin. 32. carne, lee caro, pag. 415. lin. 14. ca-
mino, lee con animo, dicha pag. lin. 33. importunacion
que, lee importunaciō fuessè tal que, pag. 439. lin. 24. de-
licto, lee delicti, dicha pa. lin. 30. bolvido, lee u olvido, p.
440. lin. 11. justa, lee injusta, pag. 444. lin. 25. por averse-
des, lee por no avertele, dicha pag. lin. 29. por venir, lee
prevenir, pag. 447. lin. 12. come, lee corre, pag. 449. lin.
14. respondo, lee respondiendò, pag. 458. lin. 38. Parro-
chos, lee Parrafos, pag. 460. lin. 4. esparcial, ò escnsa, lee
parcial causa, pag. 553. lin. 33. retenerse, lee retratarse,
pag. 484. lin. 5. pecados contra, lee pecados son contra,
dicha pag. lin. 25. *animi*, añade dulcedo, dicha pag. lin. 34.
como ellos, lee como èl, pag. 385. lin. 38. y que, quita el
que,

que, pag. 486. lin. 15. *ardentur*, lee *ardenter*, dicha pag. lin. 24. es Dios, lee es su Dios, dicha pag. lin. 34. pascarán, lee possēerā, p. 489. lin. 10. confirma, lee conforma, pag. 495 lin. 19. lo segundo, lee lo primero, pag. 496. lin. 19. conde nacion, lee con donaciō, pag. 501. lin. 13. en quanto al tiē po digo, quitalo, pag. 504. lin. 2. como rico, lee como ri- co dē, pag. 508. lin. 24. Frailes, lee Freiles, pag. 514. lin. 30 sino de, lee sino declaraciō de, p. 416. lin. 32. Reyes, lee Reales, p. 525. lin. 1. extētos, lee elsēptos, dicha p. lin. 17. y de, lee y no de, p. 535. lin. 38. mayor, lee morir, p. 538. lin. 33 mayor, lee menor, pag. 547. lin. 1. ponē, lee suponē. dicha lin. cenecitar, lee necessitar, pag. 548. lin. 17. para sea, lee para que sea, pag. 552. lin. 12. amantes, lee amen- tes, pag. 565. lin. 3. se dixo, lee dexò, pag. 568. lin. 9. mu- geres, lee à mugeres, pag. 581. lin. 31. calo duda, lee caso de duda, pag. 598. lin. 16. el segundo; lee el primero.

Demptis his mensis, seu correctis suo responder exē- plari. Data Matriti 6. Iunius 1682.

D. Franciscus Murcia à Llana.

Corrector Generalis pro sua Maiestate.



SVMA DEL PRIVILEGIO.

Tiene Privilegio el Maestro D. Pedro Galindo, Pres- bytero, para poder imprimir vn libro intitulado *Primera Parte del Directorio de Penitentes, y Practica de de una buena prudente confesion*, por tiempo de diez años; como consta mas largamente del original: su fe- cha en Madrid à 19. de Febrero de 1682. y firmado de la Real mano de su Magestad; y por su mandado, de An- tonio de Zupide, y de Miguel Fernandez de Noriega, Secretario de Camara mas antiguo del Rey N. Señor.

SVMA DE LA TASSA.

E Stà tassado este Libro por los Señores del Consejo Real à seis maravedis cada pliego: y à este precio mandaron se venda, como consta, y parece de la fee que de ello se diò en el Oficio de Miguel Fernandez de Noriega, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, à que me refiero. En Madrid à 12. de Junio de 1682.

Miguel Fernandez de Noriega.

PRO:

Prologo al Lector.

LAstimandome muchas vezes el coraçon (piadoso Lector) la muy culpable, y comun ignorancia que padecen los Hijos de la Iglesia en toda España, siendo esta el coraçon della, acerca de las cosas que mas al alma importan, que es saberse confessar, y otras muchas muy necessarias para esto: y viendo tambien, que aunque movidos de el mismo zelo algunos Varones Doctos en la Teologia Moral, han ido à tiempos sacando à luz, y dando à la Imprenta algunos Trataditos, con nombre de Confessionarios. Viendo (digo) no ser estos suficientes al intento, por su cortedad, antes algunos dellos dañosos, por la superabundante ignorancia, y aun malicia de los hombres, el deseo grande del remedio de estos, tantas vezes repetido, y aun continuado quantas por espacio de mas de quarenta y quatro años, baxava al confessorio, à experimentar en los penitentes nuevas ignorancias, me venciò dicho deseo (aunque no ignoro de mi insuficiencia) à tomar la pluma, y dár principio à esta Obra, creyendo de verdad al principio, no creciera tanto, como por si aora parece, llamandose vna materia à otra, y juzgandolas à todas por muy necessarias para mi intento. Confessore, amigo Lector, que vna vez la empecè, y ciento (como dicen) me arrepenti, desconfiando de la poder acabar. Mas en fin, à ratos, que por lo dicho tenia ya por perdidos, y otros quitandome del sueño, quando me animava, y los mas de otras continuas, y precisas ocupaciones, que de ordinario al mejor tiẽpo me quitavan la pluma de la mano, y cõ ella la gana de bolver à ella la memoria, y discurso ya trabajados sobre la materia en q̃ iba, quando avia de bolver à ella. En fin (digo) con esta contienda, y trabaxo, que me ha durado mas de tres años, di fin à esta Obra, aunque con las imperfecciones que en ella justamente puedes notar. Las materias que en ella se tratan, son las siguientes:

La

La primera, es de pecatis. La segunda, de los diez Preceptos del Decalogo, y primero de las tres Virtudes Teologales, y de la Religion, y sus actos, por ser virtudes que pertenecen à la gloria, y honra de Dios, de que tratan los tres primeros de dichos diez Preceptos del Decalogo.

Lo quarto, trata de los Mandamientos, y Sacramentos de la Iglesia. Lo quinto, de la restitucion. Sexto, de los Vicios Capitales. Septimo, de las Indulgencias, Bula de la Cruzada, de Difuntos, y de la de Composicion. Octavo, de las Censuras de la Iglesia, y de la irregularidad. Todas son materias muy necessarias (aunque las mas se tocan brevemente) para el fin que se pretende, que es el destierro de dichas ignorancias, y el bien de muchas almas, y todo à la mayor gloria, y honra del Altissimo Dios Sacramentado, à quien se dedican.

Bien conozco, amigo Lector, pedia esta Obra ciencia mas graduada q̃ la mia, tiẽpo mas dilatado, coraçon, y voluntad mas libres, y desocupadas; y aun pluma mas bien cortada: y que averme empeñado en abraçar Obra tan grande, siendo yo vn Pigmeo; y en querer vadear tantas, y tan profundas aguas, sin saber nadar, no merezco alabança, antes dura reprehension, y censura. Por lo qual me sujeto à la tuya, por rigurosa que sea. Esto no obstante, te suplico admitas por escusa el zelo que he dicho me moviò, y aun violentò à ello: y si esta razon, con las arriba dichas, no te satisfacen, licencia tienes (suponiendo primero, que quien corrige la Obra, debe entender la materia de que trata) para le poner la ceniza en la frente; quiero dezir, para enmendar, y corregir sus yerrores, notandolos (si cupieren) a la margen, durante el tiempo, que assi escrita de mano, y en vorron la tienes entre manos: y si movido del zelo que à mi me moviò, y te hallares con las prendas, y tiẽpo q̃ à mi faltan para sacar en limpio, recopilar, y reducir esta Obra à vn breve, y manual volumẽ (como yo lo he deseado hazer) y lo quisieres hazer, y darle assi à la Imprẽta, juzgo haràs à Dios

va grande servicio, y à mi me daràs crecido consuelo, y gusto, aunque echés luego en el fuego estos instrumētos, y mal limados papeles, porque ayre conseguido mi intēto, que (como he dicho) es la mayor gloria, y honra de Dios, y bien de las almas. Si reparas (como muchos lo han hecho) el que saliesse la Segunda Parte deste Directorio mucho antes que esta Primera (debiendo ser al contrario) digote aver sido la causa, el aver salido esta (como ves) mucho mayor que aquella; y por esto, y su pobreza, averse acobardado el animo de aquel, à cuyas crecidas expensas, la vna, y la otra se avian de dar à la Estampa; y assi se determinò sacar à luz aquella, dexando à obscuras esta. Mas instado aora por algunos devotos, y socorrido en dichas expensas por otros amigos, determinò à dár a la Estampa esta Primera Parte, para que no claudique esta Obra, sino que pueda andar, y correr con dos pies; y assi sin dicha nota, y aun tacha, llegar con menos empacho, y verguença a tus manos, y à las de todos. Todo (como he dicho) para gloria, y honra de Dios, y bien de las almas. Vale, &c.



TRATADO PRIMERO, DE LOS PECADOS EN GENERAL, Y SVS CIRCUNSTANCIAS.

SIENDO (COMO ES) EL FIN DESTA OBRA
dàr alguna luz à los que menos vèn , y saben de las
Materias Morales , mas necessarias para saber hazer
vna buena, y prudente confesion de sus pecados,
la misma materia pide, que empecemos por
ellos en comun, como se sigue.

CAPIT V LO I.

*De la definicion del pecado , su distincion,
razon formal, y otras cosas que se deben
saber tocantes à esta materia.*

§. I.



An Agustin define el pecado assi: Est
(dize) *dictum, factum, vel concupitum*
contra Legem Diuinam. Qualquiera di-
cho, hecho, o deseo contra la Ley de
Dios. Incluyense aqui los pecados de
omission, que son dexar de dezir, ha-
zer, ò desear lo que Dios, y la Iglesia mandan. Todo pe-
cado dize orden à ley de su razon formal, de tal mane-
ra, que sino huviera ley, no huviera pecado, como se

*D. Augus.
lib. 28. con-
tra Faustū,
cap. 27.*

*D. Bonan.
in 2. dist. 33
dabit. 4. Et
alijs.*

2 *Directorio de Penitentes.*

colige de dicha definicion, y es comun; por lo qual aunque de passo, diremos, que cosa sea ley, y su division.

D. Thom. 1.

2. q. 90. art.

*4. & alij
communit.*

Divissio

Leg. in Na-

turalē, Di-

uinam, &

Humanam.

2 *Lex nihil aliud est* (dize Santo Tomàs) *quam quædam rationis ordinatio, & præceptio in commune bonū, ab eo, qui curam reipublicæ gerit, promulgata.* Dividese en Natural, Divina, y Humana. La Natural, es la que ha puesto Dios en los coraçones de los hombres: y llamasenatural, porque es comũ a toda la naturaleza humana. La Divina, es la que el mismo Dios ha ordenado, y induce à los hombres à fin sobrenatural, la qual ha revelado Dios en la Escritura Sagrada, en el Viejo, y Nuevo Testamento. La Ley Humana, es la que los hombres han puesto, deduciendola de la Ley Natural, por discurso de buena razon. Esta se divide en Civil, y Eclesiastica, ò Canonica: esta es para el gobierno de la Iglesia, y la Civil para el de los Ciudadanos.

Villalob. p.

1. tract. 2.

de Leg.

D. Thom.

ubi supra.

Ad Rom.

cap. 13.

3 La Ley Natural, aunque es vna, porque tiene vn principio, que es la razon natural, y vn fin, que es seguir lo bueno en general, contiene empero en si muchos preceptos; y aun en cierto modo contiene en si la Ley Divina, y Humana, con todos sus Mandamiētos, y Preceptos, porque la misma razõ, y su dictamen (que aplicado à la Obra (como dize Santo Tomàs) es la misma Ley Natural) nos dicta, y manda, no solo que obedezcamos à Dios, sino tãbien à aquellos, que (como dize el Apostol) tienen sus vezes para mandarnos lo justo en la tierra: y digo lo justo, porque toda Ley Humana debe ser justa. Mas en caso de duda, si lo es, ò no, debe ser guardada de los Subditos, que no deben fiscalizar su justicia, ni la razon que tuvo el Superior para ponerla, ò mandarla; y esto baste para mi intento desta materia de leyes.

D. Augus.

communit.

receptus.

4 Y bolviendo al pecado, digo, q̃ no lo puede aver, sino ay voluntario, segun aquello de S. Agustin: *Vbi nō*

Tratado I. de los pecados, Cap. I. §. I. 3

est voluntas (dize) *non est peccatum*; donde no ay voluntad, no ay pecado. Y assi para conocer el pecado, conviene saber primero, que cosa sea voluntario, y de quantas maneras puede ser. Lo vno, y lo otro nos dize Santo Tomàs, y comunmente los DD. de la Iglesia.

5 *Voluntarium* (dizen) *est, cuius principium est intra, cum cognitione finis*; cuyo principio està en el mismo que haze la cosa (esto es en su voluntad) con conocimiento del fin que pretende; de la qual se sigue, y advierte, que no puede nuestra voluntad querer el pecado, ni alguna otra cosa, sin que primero el entendimiento, y dictamen de la razon no la aya visto, y aprobado por buena, ò reprobado por mala, segun aquel axioma del Filosofo: *Nihil volitum, quin prae cognitum*. Ninguna cosa puede ser querida, si primero no es conocida: ni tampoco puede llegar al entendimiento, sino es entrando por la puerta de alguno de los sentidos: *Nihil venit in intellectu* (dixo el mismo) *si prius non fuerit in sensu*.

6 De lo dicho se sigue tambien, que el pecado en tãto es pecado, en quanto es conocido, y querido por tal. De la imperfeccion del acto, y pleno conocimiento del entendimiento se dirà adelante, hablando de las causas que minoran, ò agravan el pecado. Siguese, digamos, de quantas maneras se ha dicho voluntario; esto es, de quantas maneras puede la voluntad querer el pecado, para que se le impute por tal. A que se responde, que de dos maneras, que son las que se siguen.

7 La primera, es *in se*, que es (v. g.) quando vno en dia de fiesta no quiere, de proposito, ir à Missa. La segunda, es en su causa, y es en el mismo caso, y fiesta, si perdiessse la Missa, porque se echò à dormir, sabiendo, ò prudentemente temiendo se avia de quedar dormido, y sin Missa. Este se dize ser pecado, no en si, sino en su causa, porque voluntariamente la puso para quedar

Voluntariè quid.

D. Thom. 2.

2. q. 6. art.

1. & aliq. communis.

Aristot.

Est commissus sententia DD.

1. distinctio parci in se, & sua causa.

4 Directorio de Penitentes.

se sin Misa; lo qual es bastante para que se le imput por pecado mortal, como si lo fuera en si.

8 Otra distincion dan comunmente los Teologos con Santo Tomas, que es con voluntario directo, è indirecto: directo es, quando derechamente quiere vno pecar; v. g. matar, &c. indirecto, quando derechamente no lo quiso, mas no hizo lo que debia para que no sucediesse la muerte: Mas para esto, y que en todo caso sea el pecado voluntario, son necessarias tres cosas; que deba evitarlo; que pueda, y no lo haga, lo qual se note mucho. Otras distinciones dan los DD. pero para los iliteratos, para quienes esto se escribe, bastan las dichas.

9 Lo quarto, digo, que la distinción Teologica de el pecado es en mortal, y venial: Pecado mortal es aquel de que à Dios; à si, ò al proximo se sigue algun grave daño, ò injuria: Y venial, del que se sigue leve.

10 Lo quinto, q puede el pecado venial hazerse mortal en dos especiales casos: El primero, por razon del fin, como hurtar vna navaja, ò cuchillejo para matar à vn hombre. El segundo, por desprecio formal, como no obedecer al Prelado en cosa leve, por desprecio, lo qual se puede ver en la *less. de iust. & iur. lib. 2. cap. 46. dub. 4.*

11 Lo sexto, que aunque el pecado venial se puede disminuir, ò agravar, y recibir en si muchas, y distintas malicias en especie, no tratan los DD. de ellas; por que aunque sean muchos pecados veniales, todos ellos juntos no hazen, ni pueden hazer vn mortal, salvo en los dos casos dichos: y assi, por materia leve las omiten comunmente; assi como el pecado venial: y lo mismo es quando aunque el pecado sea mortal, si la circunstancia es leve; como jurar con mentira en leve perjuyzio, y daño del proximo; que esta ultima circunstancia no ay obligacion de confesarla, que basta dezir fue con mentira.

Theolog. cũ
D. Th m 2.
2. q. 6. art. 3

2. distinctio
directam,
& indire-
ctum.

3. distinctio
Theologica
parti in mor-
tale, & ve-
niale.

Tratado I. de los peccados, Cap. I. §. I. 5

11 De donde se sigue lo vltimo que se supone, y es, que solas las circunstancias que mudan especie, se deben confesar, quando por si, ò en su causa son mortales, lo qual de ordinario sucede en el pecado mortal, de, que son circunstancias. Por lo qual, por grave que sea, suele hazerse mas grave: y siendo vn solo acto *in genere entis*, ser tantos *in genere moris*, quantas malicias mortales distintas en especie recibe en si; y por el contrario puede, y suele de mortal, de su naturaleza, quedarse en venial, por la parvidad de la materia, ò imperfeccion del acto, y à vezes en ninguno, como en sus lugares mas por extenso se irá todo declarando.

12 Estas cosas assi supuestas, lo primero que se ofrece tratar, son las cosas que disminuyen, ò deshazen la malicia del pecado mortal, las quales podemos reducir à doze. La primera, es el miedo que cae en varon constante. La segunda, la fuerza que se le haze à vno para que peque. Tercera, la ignorancia invencible del hecho, ò derecho. Quarta, la duda junta con la posesion. Quinta, la opinion probable. Sexta, la sospecha. Septima, la Epiqueya de la Ley. Octava, la embriaguez, el sueño, ò demencia perpetua, ò temporal. Nona, alguna vehemente passion de ira, &c. Dezima, la impotencia natural, ò moral. La dezima prima, la buena intencion del animo. La dezima segunda, y vltima, la parvidad de la materia. Discurramos aora por cada vna de ellas, que será con la brevedad (si pucdo) que pide esta pequena Obra.

*Quibus de
causis mi-
nuatur, vel
annullec
peccatum.*

§. II.

Comiença à tratar de las causas que minoran, ò deshazen del todo la malicia del pecado mortal.

1 La primera causa que dixe, puede hazer que la obra que alias, hecha con plena deliberaciõ, y consen-

1. *excusa me-
tus cadeus
in virum cō-
stantem.*

timiento de la voluntad, fuera pecado mortal, *hic*, *en-
nunc*, no lo sea, ò solo venial, es el miedo que cae en va-
ron constante; esto es, que sea grave, y prudentemente
temido, segun el sugeto à quien se pone; que vna mu-
ger, menos ha menester que vn varon fuerte. Segunda,
que se le ponga ab extrinseco del que por sí, ò por otro
lo pueda executar. Tercera, que pueda suceder presto
en sí, ò en cosas tuyas, en la persona, honra, ò hazienda.
Quarta, que no se dè camino, ni remedio por otra par-
te, huyendo, ò dando voces, &c.

*Adverten-
cia.*

2 Mas debese advertir, que este miedo, no se dà
en las obras que intrinsecamente son malas, como el
perjurio, adulterio, &c. sino en solas las que son de De-
recho Humano (como el oír Missa en lugar entredi-
cho) ni en los pecados interiores que se cometen con
sola la voluntad, porque à esta nadie la puede obligar
al consentimiento.

*Excusa 2.
Vis proue-
niens ab ex-
trinseco.*

3 La segunda causa, es la fuerza que proviene tã-
bien ab agente extrinseco, resistiendo la voluntad al
acto pecaminoso todo lo possible. Lo qual puede suce-
der en vna donzella virtuosa, à quien sin poderse de-
fender, la hazen fuerza; la qual no consintiendo con la
voluntad, y resistiendo lo q̄ pudiere con el cuerpo, no so-
lo no pecará, mas (como dixo Sãta Lucia al Tirano:) *Si
muriere en la demanda, à la Corona de Virgen se le au-
mentará la de Martyr.*

*Invita San-
ctæ Lucie.*

4 Mas si previesse el peligro de consentir, lo de-
bria evitar huyendo, ò de otra manera, aunque fuesse
con peligro de la vida.

*3. Excusa.
Ignorantia
inuincibilis.
Quid sit ig-
norantia in-
vincibilis.*

5 La tercera cosa que excusa del pecado, es la ig-
norancia invencible del hecho, del derecho, ò de la pe-
na, que tambien excusa della, como de la descomunion,
y otra qualquier censura.

6 Y sino sabes qual sea esta ignorancia invencible,
digote que es, quando obrando vno la accion, no se le

ofrec

ofrece razon alguna de dudar, ni noticia general, ò especial de que era mala: *Quæ ignorantia nulla diligentia vinci potest.*

7 La ignorancia juris, ò del Derecho, es quãdo se ignora la ley, ò el mandato, como la prohibicion de la Iglesia contra el q̄ hiere al Clerigo: y si ignora la descomuniõ q̄ aqui tiene puesta, es la q̄ llamamos ignorancia poenæ. La ignorancia facti, ò del hecho, es, quando aũque sabe vno, que matar a otro està vedado por Ley Divina, no obstante tirandole vn alcabuçago le matò; pero ignorando que era hombre, y juzgando era fiera, por la obscuridad de la noche, ser en parte desierta, y tierra donde ay muchas dellas, y rara vez se vè vn hombre.

8 Otras especies ay de ignorancia, que por la brevedad omito; aunque de algunas dellas se dirà adelante, mayormente de la improbable, y vencible. Mas.

9 Adviertase aqui con Santo Tomàs, y otros, que para que la ignorancia sea invencible, y escuse de pecado mortal, no es necessario que vno haga quanto puede, para salir della, que basta ponga la diligencia, y cuidado, que comunmente suelen poner los hombres prudentes en saber lo que toca à las obligaciones de su persona, estado, ò oficio. De donde si la negligencia en este fuere leve, leve serà la culpa; mas si fuere grave, serà grave, como mas largamente se dirà adelante.

10 Tambien se advierta, que esta ignorancia, no se puede dár en los primeros principios del Derecho Natural; v. g. en que Dios debe ser amado, &c. Mas admítase en todos los demás Preceptos, Naturales, Divinos, ò Positivos, que se deducen de dichos principios, como en la usura, simonia, polucion, y otros.

11 Adviertase tambien (que importa) que dicha ignorancia invencible se puede dár en los profesores de alguna ciencia, ò oficio, como en el Iuez, Abogado,

D. Iuan Sãchez, disp. 4. num. 3.

Ignorantia iuris quid.

Quid ignorantia facti.

Aduert. 1.º
D. Tho. Medina, Zúmel. Ledesma, & alij apud Villalob. p. 1. tractat. 1. disp. 10.

Bonacin. de censur. disp. 1. q. 2. o. 1.
Aduert. 2.º

Aduert. 3.º

Escrivano, Confessor, &c. Quando no se les ofrece, ni ocurre alguna duda bastante para causar culpa mortal de si estava, ò no obligado à saber tal cosa: *Quia expellere (dize Sanchez) ignorantia illius rei, cuius nulla prorsus incidit cogitatio, superat humanam diligentiam.* Ni vale contra esto dezir: *Quod idem est scire, ac debere scire*; porque esto se debe entender, concurriendo con la obligacion de saber alguna actual advertencia, y conocimiento del objecto pecaminoso, y su peligro; tal, q̄ baste (como es dicho) para causar culpa mortal.

12 De donde se sigue, que el que se acuerda, que siendo niño, cometió algunos pecados mortales, cuya total malicia ignorava, por falta de pleno conocimiento, respecto de su poca edad, no fueron en él mas que veniales, que no debe confessar; salvo si por conciencia erronea juzgare aora otra cosa.

13 Dicha doctrina, y consejo es del Docto Marcancio, en favor de algunas donzellitas, que en llegando à perfecta edad, y uso de razon, se afligen mucho sin causa, por tener, y confessar dichos actos deshonestos de su niñez por mortales. Y lo mismo es de los q̄ hazen, ò consienten algunas obras, que notoriamente no son mortales, aunque (en la verdad lo sean) y mas haziéndolas con buena fee, è intencion.

14 Lo mismo que se ha dicho de la ignorancia invencible, se debe entender en su modo de la inadvertencia, y olvido natural; porque esta inconsideracion (como dize Bonacina) se compara à dicha ignorancia. Lo contrario se debe dezir de la ignorancia improbable, y vencible, como se verá adelante. Y assimismo se dirà en sus lugares, que cosas deba saber el Christiano, y cada vno en su oficio. Trat. 2. Cap. 1. §. 1.

15 Lo quarto que excusa del pecado, diximos ser la duda junta con la possession; y no solamente en la materia de justicia, mas tambien en las otras virtudes.

Sanchez,
lib. 1. c. 16.
¶ alij cum
D. Thom. q.
15. de verò,
art. 4. ad 10.

Marcanc.
tract. 5. fol.
140. §. pe-
res. 8.

Bonacin. Vbi
sap. di. p. 1.
q. 1. punt. 3.
num. 17.
4. Excusa.
Dubium si-
mul cū pos-
sessione.

Tratado I. de los pecados, Cap. I. §. II. 9

16 Para entender mejor lo dicho, es de saber, que duda tomada en general, es vna qualidad en la conciencia, que por tener iguales razones de vna, y otra parte (que es la que se llama duda positiva) ò por no tener ninguna (que es dicha negativa) se queda el entendimiento suspenso (inequilibrio que dezimos) como el fiel en el peso, quando no se inclina à ninguna de las valanças.

17 Distinguese esta duda (como he dicho) en positiva, y negativa. Lo segundo, en duda *iuris*, *l. facti*, *vel in practicum*, & *speculativum*; esto es del Derecho, quando vno duda de la ley; ò del hecho, quando le consta la ley, ò precepto; mas duda, *si hic*, & *nunc* le obliga; esto es, en tal, ò tal caso q̄ ocurre; ò si cometió el hecho sobre que avia ley. En otras distinciones gastan los DD. mucho tiempo: à mi intento, y para quien escrivo, basta las dichas por aora.

18 Esto assi entendido, digo, que en qualquiera destas dudas, es verdadera la proposicion arriba puesta, num. 15. De la duda del Derecho, como si vno duda de que tal dia es dia de fiesta, ò de ayuno, que no esta obligado, aunque quede en la misma duda, hecha primero la debida diligencia, porque possce su libertad: y en tal caso (como lo tiene el Derecho) *Melior est conditio possidentis*. Y lo mismo es

19 De la duda del hecho, como si sabiendo aver hecho voto de Religion (que es ley que vno se pone) mas duda de qual dellas; puede escoger la que quisiere, porque està en possession de su libertad: y en duda, mejor es la condicion del que possce. Mas no podrá dexar de entrar en alguna, porque aqui la possession, està por el voto de Religion en general: como ni dexar de ayunar, ò guardar la fiesta, cuya ley, ò precepto consta; y solo està la duda en si essa ley, ò mandato està ya derogado, ò dispensado, ò si el Prelado lo pudo mandar:

por

Quid sit dubium positivum, & negativum.

Medin.cod.
ex, de ie-
ian.tract.4.
fol.430.

porque assi la ley, como el Prelado, están en possessiõ de mandar, y obligar, sobre lo qual no ay duda: *Dubius de vigore legis* (dize Medina) *hoc suo dubio pro lege vti debet.*

20 Lo mismo es, y por la misma razon, quando la duda es possitiva, ò negativa, llegandose la possessiõ à qualquiera dellas: porque estando en equilibrio (como he dicho) el derecho de ambas partes, entre quienes versa la duda, es cierto que à qualquiera dellas, que (como à vna de dos valanças que están en su fiel) se cargare la razon de la possessiõ, se ha de llevar tras sí la de la parte contraria, y dár mejor derecho; y assi si por el que duda possitivè, ò negativè estuviere la possessiõ, no pecará obrando con ella, hecha la debida diligencia para saber la verdad: y al contrario pecará, sino la hiziere; ò si la possessiõ estuviere por la parte contraria, de la manera que poco ha se dixo, num. 18. y se debe entender lo dicho, ora sea el precepto afirmativo, hora negativo.

D. Iuan Sã-
cius, dispat.
42. num. 13.
¶ alij.

21 Ni es contra esto la regla de Derecho, que dize: *Indubijs tutior pars est eligenda*, porque no es contra la dicha *Indubijs melior est conditio possidentis*. Antes dize Iuan Sanchez, que la vna es explicativa de la otra; porque el que favorece al que posee, sigue la parte mas segura, y no peca, antes pecará no la favoreciendo. Esta razon es de dicho Doctor en el lugar citado, con otras, que por la brevedad omito, el qual cita por sí otros muchos DD.

Lessius.

22 Adviértase, que para que en lo dicho favorezca dicha regla de possessiõ, ha de ser auida con buena fee; y será (dize Lessio) quando vno prudentemente se persuade, que la cosa que posee es suya, ò por lo menos que no es agena; ò que lo que haze, ò dexa de hazer, no es contra ley, ni su conciencia: que todo lo que contra esta se haze, es pecado. Ex Concil. Lateranens.

Tratado I. de los pecados, Cap. I. §. II. 11

Omne (dize) quod non est ex fide peccatum est. Idest quod fit contra conscientiam.

C. final, de præscript.

23 Y dixe *prudenter*, porque si dicha persuasión nace de ignorancia crasa, de malicia, ò otra pasión desordenada, nada aprovecharà la possession, porque no se compadece la buena fee que pide la possession, con tan mala conciencia. Otra cosa serà si procede de escrúpulos, como se dirà adelante, Part. 2. Trat. 3. Cap. 8. §. 5.

24 Tambien se dirà en su lugar, Trat. 4. Cap. 8. §. 5. quando peque el que duda, ò sospecha de la bondad de su proximo, y de la integridad de la confession, Trat. 5. Cap. 3 § 6.

§. III.

Prosiguese la materia del passado.

1 **L**O quinto que dixe escusa del pecado mortal, es la opinion probable, y lo serà, no por seguirla muchos DD. que à vezes se siguen vnos à otros, como ovejas, sin demasiado examen de las razones de la opinion; que vnos, por hallarla escrita de otros, la escriven tambien: mas es necessario se funde tambien en buena razon, ò razones, y argumentos, que son sus mejores fundamentos, que llaman *ab intrinseco*, l. *à ratione*; porque si esta falta, todo falta.

*Escusa 5.
Opinio prob-
abilis.*

2 Es, pues, la opinion, ò conciencia opinativa (que es lo mismo) assentir à vna de dos partes, no de cierto, ni con toda firmeza, sino con temor de la contraria: y obrar con ella: dezimos, obrar con opinion, y sin pecado; porque aunque en esta vida no comprehenda el entendimiento la essencia, y verdad de la cosa, en las Materias Morales, basta para que conciba vna cosa por verdadera, alguna razon suya, ò de otro, que le haga fuerça, con la qual obrando, obra *prudenter*, y sin

*Quid con-
scientia op-
pinativa.*

peca-

pecado, aunque le quede algun temor de lo contrario, y aunque la tal opinion, ò sentir sea falso en la verdad.

Advertencia.

3 Mas adviértase, que siguiendo la vna opinion, debe dexar la contraria; que sino, obrará contra su conciencia, por obrar con duda positiva: ni en tal caso favorece la possession, por ser con mala fee, como se dixo arriba, § 2. num. 22.

2. Advertencia.

4 Tambien se advierta, que ninguno está obligado à seguir la opinion mas probable, sea agena, ò propia (si èl es docto) y la podrá dexar, en lo qual hará bien, siendo en causa propia, y seguir la de otros, aunq le parezca ser la suya mas probable, porque ninguno es buen luez en su causa. Esta proposicion, no es tan general, que no admira sus excepciones, y aun padezca algunas contradicciones, como se pueden ver en los DD. mas lo dicho es lo comun.

5 Otras muchas cosas se me ofrecian tratar desta materia de opiniones; mas para mi intento, basta por ahora lo dicho.

Suspicio.
6. *Excusa.*
Villalobos.

6 La sospecha que tambien minora el pecado (segun Villalobos) no es otra cosa que inclinarse el entendimiento algo mas à vna de las dos partes, ò valanças que deziamos arriba, § 2. num. 16. Mas no assintiendo, ni consintiendo en ella, porque no la tiene por cierta; y assi (aunque herrado) iba caminando à juyzio temerario (en que està el pecado mortal) por la falta, è imperfeccion del acto que se quedò suspenso, en pecado venial, y no llegó à la malicia del juyzio temerario, y pecado mortal que se le seguiera, cócurriendo las demás circunstancias, è indicios que èl, y la sospecha pide, segun se dirà adelante, con otras cosas tocantes à esta materia, Trat. 4. Cap. 8 § 4. & 5.

Excusa 7.
Quid sit.

7 Lo septimo que se dixo excusa del pecado, es la Epiqueya, que se define assi: *Est emendatio legis ex ea parte qua defuit.* Epiqueya, es vna emendacion de la ley en

en la parte que faltò. Su oficio es ir en busca de la piadosa mente de el Legislador, y de su ley (que como general, no puede abraçar todas las cosas) dexando la corteza de sus palabras ; y assi solo se dà en tal, ò tal caso, en que de seguir la letra, se siguieran graves inconvenientes contra la intencion del Legislador.

8 De donde por aqui se escusa de pecado el no dár à su dueño la espada que le emprestò, ò tiene en depósito (aunque ay ley desto) quando colerico, ò loco quiere matar con ella à otro, ò se teme lo harà, y assi en otros casos semejantes.

9 Adviértase, que en igual duda de si falta la ley en este caso particular, no se dà Epiqueya, que solo el Principe la puede interpretar, porque ninguno puede conocer su intencion ; y porque de otra manera, por el derecho dudoso, fuera despojada la ley de su possession, contra lo arriba dicho, §. 2. num. 19. y regla del Derecho: *Melior est conditio possidentis.*

Advertencia.

§. IIII.

Prosi gue la misma materia de los passados.

10 PROsiguiendo con el orden arriba propuesto de las cosas, ò causas que escusan de su malicia al acto pecaminoso, reducimos à este num. 8. la embriaguez, el sueño, la demencia perpetua, ò temporal, la falta de capacidad por enfermedad, ò falta de edad, como en el niño menor de siete años, porque en todos estos casos concurre vna misma razon, que escusa de pecado sus acciones, que es faltarles el perfecto vso de las potencias, entendimiento, y voluntad, sin las quales no puede aver pecado, como se dixo arriba, Cap. I. §. 1. num. 51.

*Escusa. 8.
Defectus
vñs rationis.*

11 De donde se sigue, que aunque qualquiera de estos

ellos matàra à vn hombre , aunque fuera su mismo padre, ò madre, ò cometiera otro qualquiera delito, ò sacrilegio material, en ellos no fuera pecado.

12 Mas debese entender lo dicho , quando la tal pribacion de la razon es total; porque aviendo alguna razon, ò capacidad, aunque no perfecta, no falta pecado, a lo menos venial; como el que esta algo pribado del juyzio, medio dormido, medio tomado del vino: y el niño, aunque tenga siete años , que aunque por mayor conoce ser malo lo que haze , no cala la gravedad de la culpa mortal: por lo qual, si ay duda (no escrupulo, como dirèmos adelante) de si hubo pleno conocimiento , y consentimiento en la culpa grave , la deben confessar à cautela.

13 Mas si el que antes de tomarse totalmente del vino, previò , y conociò perfectamente el pecado que cometìò en la embriaguèz, ò su peligro probable, y no obstante no se abstuvo, pecò mortalmente, no en si, sino en su causa, que es la que diò al pecado, embriagandose, pudiendo entonces evitarlo, y no lo haziendo, y assi lo debe declarar en la confesion.

Advertencia.

14 Adviertan aqui algunas almas virtuosas, à quienes ocurriendoles algun mal pensamiento, ò tentacion acerca del vicio, ò vicios à que antes eran dados, creen luego aver yà consentido al pecado ; y mas si siendo el de la carne , sienten en ella alguna delectacioncilla , ò estiliacion. Adviertan (digo) no es assi, como ellos juzgan; porque esto en los tales, de ordinario procede del mal habito , que del vicio passado quedò en la misma carne, el qual no se desarraiga, ni echa de si de vna vez, como el pecado, ò pecados, con solo vn Acto de Contricion; y el tal juyzio hazen, por ver les passa en la parte animal, lo mismo que quando consentia la voluntad; y assimismo les nace del grande miedo que ya tienen de consentir con la voluntad. Mas ella en el estado dicho,

cho, poco, ò nada consiente, ni haze; antes padece, y haze padecer mucho, como lo pueden conocer en la pena que entonces, y despues reciben.

15 La nona causa que disminuye, ò del todo escusa del pecado mortal, es, qualquiera vehemente, o arrebatada passion de ira, colera, melancolia, ò tristeza cõ que algunos suelen ser tentados de blasfemia contra la fee, y esperança, y otros de la luxuria. A los quales muchas vezes estando ocupados en cosas del servicio de Dios, les sucede lo deshonesto que no quieren; y aunque lo advierten, y trabajan por remediarlo, no puedẽ. En lo qual no aviendo (como de ordinario no ay en estos) consentimiento de la voluntad, no ay mas pecado mortal, que en dexar salir vn poco de sangre de las narizes; porque assi lo vno, como lo otro, son efectos de la naturaleza animal, y parte concupiscible del hombre: y la ley cae sobre el consentimiento de la voluntad, y no sobre el sentimiento de la carne. Lo qual se confirma con la doctrina de Sanchez, que dize: *No consentir, ni resistir la voluntad, sino auerse negatiue acerca del pecado mortal; sino ay peligro de consentir, no ay pecado mortal: porque la voluntad (dize) debe gouernar el apetito inferior, para no consentir ella, mas no para que el no sienta, ò disienta.* Hasta aqui este Doctor. Y S. Bernardo dize: *Non nocet sensus, vbi non est consensus.*

16 Para la passion de la ira, y aun para confirmacion de todo lo dicho en estos dos §§. importa saber que el Teologo pone en la voluntad tres actos: al primero llama Santo Tomàs *primo primus*: al segundo, *primus secundo*: y al tercero, *consentimiento*: en el primero, no ay pecado: en el segũdo, venial: y en el tercero, mortal, si la materia es grave.

17 Declarome con vn exemplo. Pedro (v.g.) diò à Diego vna bofetada, de que irritado, y ciego de la passion, por su deshonra, incontinente, sin reparar en lo que

*Excusa 9.
Passio veniens.*

Sánchez, lib: 1. C. 2. n. 13. & alij.

Bernardus.

*Tigna aduertencia.
D. Thom.*

Exemplo.

que hazia, le matò de vna puñalada : este fue el primer acto, ò movimiento de la voluntad, en que dezimos no ay pecado, ni venial, y assi no pecò. Mas si al levantar el brazo con la daga, hizo, antes de darle, algun reparo sobre la culpa que queria cometer, y la fuerza de la passion le impidiò el total discurso sobre su gravedad, y assi le matò, pecò venialmente, y aqui esta el acto segundo. Finalmente, si recobrado, y hecho señor de si, conociò enteramente ser pecado mortal el matarle, y esto no obstante le matò, pecò mortalmente, por el pleno conocimiento, y consentimiento de la voluntad, y entendimiento con que obrò, en que esta el tercer acto de la voluntad que diximos.

Excusa. 10.
Naturalis
impotentia.

18 Lo dezimo que excusa del pecado mortal, por no obligar el precepto, ò ley, es la impotencia natural, ò moral de poderle guardar, por lo qual no peca contra el precepto del ayuno el que està malo, &c. y assi en los demás, porque Dios no manda cosas imposibles. Y la Ley Humana, para ser justa, y que obligue, ha de ser de cosas posibles, segun la flaqueza de la naturaleza humana. De aqui es aquella regla del Derecho: *Ad impossibile nemò tenetur. L. impossib. ff. de reg. iur.* Pero desta materia se tratarà mas despacio adelante, quando tratemos de los Mandamientos de la Iglesia, Tract 5. Cap. 1. y 5. §. 2. & 3.

Excusa. 11.
Insentio op-
perantis.

19 La dizima prima cosa que suele excusar del pecado, ò minorarlo, es la intencion, y fin con que se haze la obra, quando ella no es de su naturaleza mala, ni admite ignorancia invencible, como es la fornicacion, en què y en sus semejantes, no puede ser buena la intencion, ni excusar del pecado, por mas que el pecador lo finja, disimule, y no se dè por entendido. Mas fuera de estos casos puede (digo) excusar del pecado, ò algunas de sus circunstancias dicha intencion, y fin no malo: como quando los padres maldicen à los hijos, no con-

Trat. I. de los pecados, Cap. I. §. IIII. 17

ánimo de q̄ les alcance la maldición, sino de corregirlos, y mostrar su enojo, y sentimiento; y así dize S. Bernardo, que el ojo de la simple intencion, ilustra todo el cuerpo de la obra. Mas si la intencion es mala, tambien lo será la obra, segun lo que dixo el mismo Christo: *Si oculus tuus (idest intentio) ne quam fuerit, totum corpus tuum tenebrosum erit.*

Bernard. super Can. sermon. 22.

20 Y así puede tambien, por razon del fin (si es malo) agravarse el pecado, y aun mudarse, y aumentar se en tantas, y tan varias especies, quantas vno concibe en su mente, y abraça con su mala intencion; como el q̄ hurta la espada para matar à vn Sacerdote, por poder así tratar deshonestamente con su hermana donzella, q̄ serán quatro pecados mortales; vno, de hurto; otro, de homicidio; y otro, de fornicaciõ; y el quarto, la circunstancia de estrupo, y así en otros innumerables casos, como se dira despues, hablando de las circunstancias.

21 Lo dicho se colige de la definicion de la misma intencion (segun Bonacina) *Es vn acto de la voluntad, con que vno se determina à hazer la obra;* y así, tanto tendrá esta de bueno, ù de malo, quanto lo tuviere la intencion, y voluntad de donde procede; y así, aunque el acto sea bueno, le puede pervertir la mala intenciõ: como el que oye Missa por vana gloria, ò dà limosna à vna donzella, por solicitarla al pecado de la carne: ò el que en el precepto de amar a Dios pone por su vltimo fin sus propias conveniencias, que será muy grave pecado, aunq̄ sea su salvaciõ: *Quanto quier que fueren buenas tus obras, si tu intencion es impura, y mala, en vano te gozas dellas, dize San Bernardo.*

Que sea intencion.

Bonac. p. 1. de Sacram. ing. dispus. 1. q. 3. p. 2. §. 3

D. Bern. ubi supra.

22 Dichas onze causas, que (como se ha visto) escusan, ò minoran el pecado, proceden (como tambie por si parece) de la falta, ò imperfeccion del acto, de la voluntad, y entendimiento. La vltima que se sigue, procede de la parvidad de la materia, que tambien es cierto minora la culpa, y de mortal la haze venial. Pongamos exemplo en el ayuno, en que de comun opinio se dà por materia parva dos onças: y en la murmuraciõ, ò falso testimonio, quãdo es de cosa que prejudica poco

Escusa 12. del pecado. Parvas materie.

à la fama, ù honra del proximo, y así en las demás materias, de que se tratarà adelante en sus propios lugares. La razon desto se toma de la definicion del pecado venial (segun se dixo arriba §. i. n. i.) y de la diferencia q̄ ay entre el, y el mortal, que es (como alli se dixo) que el mortal es grave ofensa, daño, ò injuria contra Dios, contra el que le comete, ò contra el proximo, y el venial no es sino leve: y es cierto, que del quebrantamiento de la ley, ò precepto en los exemplos señalados, y en sus semejantes, leve ofensa à Dios, y à la criatura, poco daño, ò agravio se le sigue.

23 Lo mismo es, aunque dicha materia leve sea jurada, votada, ò puesta en penitencia, y ella sea la total materia; porque ni el Principe por su ley, ni el Prelado por su precepto, ni el Confessor por su penitencia pueden, ni yo por mi voto, ò juramento puedo, en materia leve, obligarme à mas que culpa venial, lo qual es común sentir de los DD. con algunas excepciones, que se veràn en sus lugares.

*Communes
opinio DD.*

CAPITULO II.

*De las circunstancias de los pecados, y
de nueve maneras con que se coopera
al pecado del proximo.*

ALguna luz parece se ha dado en el capitulo pasado de las cosas que por la imperfeccion del acto, y parvidad de la materia escusan, ò minoran el pecado mortal. Siguese, digamos en este, quales sean sus circunstancias que le agravan, ò mudan en diferentes especies de pecado, y de quantas maneras puede vno cooperar al pecado ageno; para que juntamente con la noticia arriba dada, sepan los que menos saben distinguir entre lepra, y lepra, esto es, entre pecado, y pecado, entre el mortal, y venial, y las circunstancias q̄ deben confessar, y las que deben dexar, no moliendo cō ellas à sus Confessores, que es el fin que en esta Obra (como es dicho) se pretende.

§. I.

De las circunstancias de los pecados en general.

1 **E**Mpezando, pues, por las circunstancias del pecado, digo lo primero: *Que circunstancia aqui, es cierta condicion que no pertenece a la substancia del acto del pecado, que en algun modo solamente le toca, y puede estar sin ella, ò con ella; como sucede en el hurto simple, y en el mismo, si es de cosa sagrada, que será especie de sacrilegio, y así los demás pecados: lo qual sucede (hablando de los que mudan especie) siempre que el acto se opone à otra virtud diferente en especie de aquella à que el por si se opone; como se ve en el exemplo puesto, que el hurto, por si se opone à la virtud de la justicia: y por ser en sagrado, ò de cosa sagrada, es sacrilegio, porque se opone à la virtud de la Religion.*

Quid sit circumstantia peccati.

2 De donde se sigue, que en solo vn acto malo se pueden dàr muchos pecados distintos en especie; y tantos quantas fueren las virtudes, contra que se endereza el tal acto, y los fines malos q̄ en el se ponen por objeto; y lo mismo es del merito, ò meritos del acto bueno, y sus circunstancias virtuosas, segun las virtudes q̄ en el se ponen por fin, y objeto, q̄ se multiplicarán, segun el numero, y dignidad de estas mismas virtudes (v. g.) si dàs vna limosna por diez, veinte, ò mas fines buenos, y virtuosos, otros tãtos meritos, y premios conseguiràs, cada vno correspondiente à la virtud, y fin bueno, porque la diste. La razon de lo vno, y de lo otro, es, porque (segun Santo Tomàs, y la comun) *Actus humani specificantur ab obiecto*; y porq̄ este, por la excelencia, y libertad de nuestra voluntad, se puede, no solo variar, sino simular, multiplicar, y estender en muchas especies; al contrario de las cosas físicas, y naturales, q̄ no pueden estar mas que en sola vna especie. Como el hollero, q̄ haziendo vna holla, no puede juntamente, y de la misma materia hazer vn plato, ni otra valija.

D Thom & alij communiter.

3 De donde (aunq̄ de passo) no puedo dexar de repre-

Digna reprehension.

hender nuestra ignorancia, floxedad, y descuido; porq̃ pudiendo tan a poca costa, y cō solo vn acto, u obra virtuosa, grangear tantos meritos, y grados de gracia, quātos son los fines virtuosos q̃ podemos tener en el, no lo hazemos, y lo perdemos todo, siēdo el tiēpo q̃ se nos ha dado para obrar tā corto, è incierto, como lo es la vida.

Quid circumstantia aggravans.

4 Mas bolviendo à mi intento, digo lo segūdo, q̃ las circunstancias del pecado, son de dos maneras: vnas, q̃ mudan especie (como en el exēplo arriba dado, n. 1. de las quales dirēmos despues) y otras agravantes, de q̃ se dirà aora: y lo primero, digo, que circunstancia agravāte, no es otra, que aquella q̃ agrava el pecado, dexādole en su misma especie; como hurtar quatro reales, ò ciēducados, q̃ en razō de hurto, son de vna misma especie, sea la materia en quartos, plata, oro, ò en alguna alhaja. Estas circunstancias agravantes, vnos DD. dicen, que se debē cōfessār; otros, q̃ no. Entrambas opiniones, por la autoridad de los q̃ las siguen, y por sus razones, son probables; y assi podrá cada vno seguir la q̃ quisiere, aūq̃ lo mas probable es que se han de confessār. Por lo qual

5 Digo lo tercero, q̃ se debe cōfessār la cantidad notable del hurto, ò daño que se haze; porque de otra manera, no puede el Confessor amonestar al penitente de la obligacion, y orden con que debe restituir.

Valentia, q. 11. punto 1. & alij quam plurimi.

6 Lo segundo, porq̃ esta no parece circunstancia, sino vna cosa substācial, y determinada del mismo acto; y assi debiendose declarar el pecado, en quanto toda su substancia (como se debe) lo mismo se debe hazer de dicha cātidad notable del hurto, y daño causado: y esta es la practica, y vto comū de los q̃ son temerosos de Dios.

7 Lo quarto, digo, que quando la murmuracion, grave, en ausencia, ò injuria, hecha à vno en su cara, fue re repetida, y de diferēte especie (como dezirle, q̃ es vn judio, vn ladrō, borracho, &c.) distintamēte se debē cōfessār; porq̃ cada vna dellas es vna diferēte, y distinta afreeta, è injuria. Y fino, porq̃ toda afreeta, è injuria en la hōra es de vna misma especie (como algunos quierē) à lo menos por circunstancia agravāte (en la opiniō q̃ se debē estas cōfessār) y mejor, por la razon, q̃ poco ha se dixo, hablando de la cantidad del hurto notable, n. 6.

y assi

Tratado I. de los pecados, Cap. II. §. I. 21

y assi lo tiene Bonacina, con otros muchos que cita.

8 De donde aviendo de restituir, ò satisfacer por la fama, ò honra, assi quitada, lo debe hazer de todas dichas palabras distantemente, ò en vna, que las comprehenda à todas; porque la misma obligacion corre por las vnas, que por las otras.

9 Lo quinto digo, que no basta confessar el acto interior del pecado, callando el exterior; como si confesasse vno q̄ tuvo intencion de hurtar, y aviendolo puesto por obra, lo callasse, porque tambien este es pecado, aunq̄ no distinto en especie de su consentimiento; mas por el contrario, explicado el acto exterior, no es necesario declarar el interior, porque bastantemente se declara en el acto exterior: salvo, si por alguna causa de las dichas, Cap. I. §. 2. & 3 lo pudiesse escusar de culpa mortal (como debe) sino quiere confessar por pecado mortal, el que solo es venial, y de ordinario ninguno (como hazen muchos ignorantes) q̄ acusandose, sin necesidad, de que no ayunaron, ò no oyerō Misa en dias de precepto, callan la causa legitima que los escusò del pecado; como tambien la falta de salud, ò otra qualquiera de las que en especial se diràn adelante en sus lugares. Verdad es que en los actos exteriores, que de su naturaleza sō malos, pocas vezes es necesario lo dicho; como son la fornicacion, el adulterio, y otros, q̄ por ninguna causa, ni razon se puedē honestar; salvo algunos dellos, quando concurre algun otro precepto, ò derecho natural mas apretado, q̄ deshaga la malicia del acto: como sucede en el que hurta en estrema necesidad, ò mata en su propia defensa, que en ningun caso destos peca; porque el tal hurto, y homicidio, no son los que la Ley Natural, y Divina nos prohibe, sino los injustos, y estos no lo son, como tienela comun de los DD.

10 Lo demás que toca à este punto, se dexa à la experiencia, y prudencia del Confessor: y si el penitente es docto, ò conocido, poco, ò nada de cuidado le darà el enterarse de su conciencia, ni andarles preguntando por sus pecados, ni circunstancias.

11 La segunda especie de circunstancias que dezi-

*Bonacina. de
Sacram. Pœ-
nit. disp. 5. q.
5. sect. 2. p̄to
2. & alij.*

Acto exterior

*Communis
doctrina
DD.*

La circunstancia que muda especie.

mos mudan especie, son aquellas que dexando al acto principal en su propia malicia, le añaden otra de diferente especie: como el matar à vno en la Iglesia, que es vn solo acto *in genere entis*, mas son dos *in genere moris*, porque incluye dos malicias, que se oponen à dos virtudes distintas en especie, que son la justicia, y la religion; y assi son dos pecados mortales contra dichas virtudes, y assi en las demas virtudes, y preceptos que las defienden, como arriba queda dicho, num. 1.

Advertencia.

12 Mas debe se advertir, que aunque vna obra sea mandada por dos, ò mas preceptos, ò leyes, sino la ponen en otra virtud diferente en especie, teniendo atencion à ella, no es su quebrantamiento mas que vn solo pecado que no muda especie; y assi no es necesario confessar tal circunstancia, como será quebrantar vn dia de fiesta de algun Santo que cae en Domingo, ò la vigilia de San Mateo, cayendo en vn dia de las Temporas, &c. Y lo mismo es de la obligacion del voto, ò juramento, que aunq se hagan muchas vezes sobre vna misma cosa, no es mas de vn pecado el quebrantarle.

*Communes
sententia
DD.*

*Conc. Trid.
Ses. 14.5.*

13 Lo sexto, y vltimo digo, que estas circunstancias que mudan especie, sin controversia alguna, se deben confessar, que assi lo tiene definido el Santo Concilio de Trento, y assi se observa, y debe observar.

J. II.

De las circunstancias de los pecados en particular.

Quis, quien.

1 **L**As circunstancias especiales de los pecados, comunmente las reducen los DD. à ocho, y son las que se siguen: *Quis, Quid, Vbi, Quibus, Auxilijs, Cur, Quomodo, Quando*. La primera particula *Quis*, pregunta por la condicion, y estado de la persona que peca (v.g.) contra la castidad, si es casado, si tiene hecho voto della, &c. lo qual se debe declarar en la confessiõ.

Quid, que pecado.

2 *Quid*, significa la especie del pecado, v.g. si fue juramento, y este si fue con verdad, o con mentira, de cosa lícita, ò ilícita, &c. Y lo mismo del hurto, si fue de cosa

la.

sagrada, &c. y así de los demás pecados; y aun también se reduce aquí la cantidad exorbitante del hurto, ó daño que se haze: porque (como arriba es dicho) Cap. 2. §. I. num. 6. pertenece al *Quid* substancial del hurto, y su pecado.

3 *Vbi*, pide por el lugar donde se cometió el hurto, ó pecado; v. g. si la efusión de semen voluntaria, ú de sangre violenta, fue en lugar sagrado; porque en estos pecados, y actos, y en el venero, se dà especie de sacrilegio, siendo publico, aunque sea entre marido, y mujer, quando no ay peligro de incontinencia. Mas en los demás pecados, la circunstancia del lugar (aunq̃ agrava) no muda especie q̃ se deba cōfessar. Es común de los DD.

4 *Quibus auxilijs*, esto es, el complice del pecado, ó si para él se valiò de algũ tercero, ó tercera, ú de algunos hechizos, ó encantos, todo lo qual se debe tambien declarar; y si se valiò para ello de alguna cosa sagrada.

5 *Cur*, pregunta por la causa, y fin porque se peca, de que arriba §. I. num. 1. queda bastantemente dicho.

6 *Quomodo*, significa el modo con que se comete el pecado. Esta circunstancia, à vezes muda especie, y se debe confessar; como sucede en la rapiña, y extrupo, mas lo ordinario es no mudarla, ni agravar el pecado notablemente, como se dirà todo despues hablando del uso del matrimonio, del estrupo, Trat. 4. §. 2. y de la rapiña, Trat. 4. Cap. 7. §. I. num. 6.

7 *Quando*, es la septima circunstancia, y es del tiempo en q̃ se cometió el pecado. Esta de ordinario, aunq̃ agrava la culpa, no la muda en otra especie; y así en rigor, no ay obligaciõ de confessarla: como si se pecò en Pasqua, Jueves, ó Viernes Sãto. Otra cosa serà si huviere especial prohibicion, como en celebrar, aviendo comido, ó por la tarde, ó en tiempo de Entredicho, y así en otros casos.

8 La circunstancia *Quamdiu* (que significa el tiempo q̃ perseverò vno en su pecado, y se puede reducir à la dicha *Quando*) aunque es circunstancia que solo agrava, se debe con essar; si fue el tiempo largo, como si perseverò en el deseo de vengarse, ú de goçar vna muger por vna semana, mes, ó año: porque el Confessor, como

Vbi, en que lugar.

Communes opinio DD. Quibus auxilijs, de quien, ú de que se valiò para el pecado.

Cur, porque causa.

Quomodo, el modo con que pecò.

Quando, el tiempo.

Quamdiu, quanto perseverò en el pecado.

luez, y Medico (que lo es) de su alma, le aplique la sentencia, y medicina conveniente a la llaga.

Aduertencia.

*Bonacin. ubi
sup. dñf. 2. p.
2. n. 22.*

*Suarez, de poe
nit. disp. 22.
num. 17.*

*Henriquez,
lib. 5 pag. 50.
num. 9.*

*Coinchus, &
alij.*

9 Mas advierta aqui el penitente, que siempre que interrumpio el acto de la voluntad, pesandole del pecado, o proponiẽdo de no lo executar; quãtas vezes bolviò a su mal intento, otros tantos pecados cometio. Mas si la mora entre vn acto, y otro, fue muy poca, no se presume que interrumpio el acto. Nĩ quando hizo alguna cosa dirigida à la execucion de su mal intento, como es aparejar la espada para ir à matar al enemigo; y asì otras acciones semejantes, en que sin interrumpirse el primer acto, virtualmente persevera en ellas, y no son nuevos pecados (como algunos mal piensan.) Ni tampoco se interrumpe el acto con los actos naturales, como son, comer, dormir, y otras ocupaciones comunes.

J. III.

De algunas circunstancias, no necessarias, antes culpables, e impertinentes à la confession, de que comunmente usan las mugeres.

1 **O**tras circunstancias muy impertinentes, y diferentes de las dichas, son las que vñan muchos en estos tiempos, mayormente mugeres, las quales, para que conozcan sus yerros, y procuren su enmienda, o sino se averguencen, y corran de su mal modo de confessar, me he determinado à contraponer las à las circunstancias legitimas, hasta aqui dichas, que son las que los cuerdos, y temerosos de Dios, clara, breve, y distintamente confiesan sus pecados, al contrario de las dichas con que confiesan los agenos, en la forma siguiente.

Digna reprehension.

2 Lo primero, sobre la primera circunstancia *Quis*, quien es el penitente, qual su condicion, y estado; si es casada, o soltera, o tiene hecho voto de castidad, &c. Estas mugeres, de quienes hablo, olvidadas destas tan necessarias, e importãtes circunstancias, y a dichas, dãn cuenta al Confessor (aun sin ser preguntadas) de otras, que

Trat. I. de los pecados, Cap. II. §. III. 25

que aunque son de su persona, calidad, y estado, en nada son necessarias, y en todo impertinentes, vanas, y agenas del Sacramento Santo de la Penitencia, que llegan a recibir. Porquelo primero,

3 V. Paternidad, Padre mio (dizen vnas) con no poca estimacion propia, y como quexandose del poco largajajo, que les parece les haze el Confessor (que antes por conocerlas, y como prudente, por escusar platicas impertinentes, disimula el conocerlas.) V. Paternidad (dize cada vna destas) parece no conocerme: Yo soy Doña N. muger, hija, ò hermana de Don N. Secretario, Contador, Regidor, &c. He estado mala, y me he pensado morir: he tenido, despues que no vengo por acá, muchos trabajos: me ha sucedido esto, y esto; y de aqui se introduce à darle razon, y cuenta, muy por extenso, de las circunstancias, y accidentes de su enfermedad, de la de su marido, padres, hijos, à que grado llegó, como salió della, y de los demas negocios, y aun diferencias, y pleytos que se le han ofrecido con los suyos, y con los estraños: y tanto se enfroscan en esto, que muchas se olvidan del fin à que alli llegaron; y aun de sus pecados (si algun examen traian hecho sobre ellos para confesarlos) ni atienden a la molestia que causan al pobre Confessor, fatigado de tan penoso, y continuo exercicio; ni a la mala obra que hazen à otros muchos penitentes, que impacientes, y aun murmurando del Confessor, y de ellas, se buelven à sus casas sin confesar, por no darles lugar à mas esperar sus obligaciones. Otras, sin dezir nada, antes de llegar à los pies del Confessor, manifiestan quien son, no (como debian) si son casadas, donzellas, viudas, ò solteras; ni si son nobles, ò pleveyas, ricas, ò pobres (que ya por nuestros pecados, en esto todas, por el trage de señoras, son iguales) sino quan poco honestas sean en sus cicotes, quan demasiadas en sus afeites, quan profinas en sus galas, y trages; y en fin, quan vanas, y altivas en sus meneos, y ademanes, y en hazerle lugar entre las demas; las quales, aviendo venido las vltimas, se toman los primeros lugares; y aviendo gastado

Circunstancias impertinentes.

muchas horas en atabiarle, tocar, y afeitar; si el Confessor no las atiende, y despacha luego que llegan, le notan de grosero, y descortès, y dandose por ofendidas, le dizen, ò embian vn recado con enfado, q̄ atienda su Paternidad, y repare, que està alli su merced, y su amiga la señora Doña N. aguardando; que las despache presto, porque vienen deprisa, &c.

4 En la segunda circunstancia, q̄ es el *Quid* del pecado (esto es su condicion, especie, ò cantidad, &c.) por maravilla hallan estas tales con el de sus pecados propios; y muy de ordinario, si, con el de los agenos, agravandolos, y dandoles diferentes especies, y malicias de las que en si, ni en el sentir de los otros tienen: el marido malicioso à las culpas leves de la pobre muger; la muger a las del marido; los padres a las de los hijos; estos a las de sus padres; las suegras à las de sus nueras; y las nueras à las de sus suegras; los amos, y amas a los de sus criados, y criadas; y estos à las de sus amas, y amos: y finalmente como hijos de Adan, y Eva (de quienes nos vino esta plaga, y maldita condicion) cada vno cõ su escusacion, se halla luego en la confesion muy à la mano, para escusa de las suyas propias, en las culpas de otros aquellos con quienes tienen alguna passion, ò hānido algun disgusto, y ocasion de pecar, en que (como voy diziendo) son mucho mas defectuosas las mugeres, que aviendo confessado, ò por mejor dezir, murmurado, y muchas vezes culpas graves de toda su familia, y vezindad, exagerandolas hasta no mas, suelen salir ò vna culpa leve suya, adelgazādola, y deshaziēdola de manera, que no le queda cuerpo, ni materia que lo pueda ser de la absolucion; la qual, el Confessor no parecia hazer mal en no darla a estas tales; porque esta no es sacramental confesion, sino vergonçosa confusion; no acusacion, sino escusacion de sus propias culpas, y acusacion de las agenas: y aunque parece que traen dolor de sus pecados, porque se muestran, en lo dicho, con affliccion, solloços, y aun lagrimas, no es assi, que (demàs que estas demonstraciones de sentimiento en ellas son muy faciles) mas son de la carne, q̄ del espíritu;

Genes. 3.

tu; mas de su propio amor, que del de Dios, ni del proximo; no por sus culpas, sino por las ajenas; y no en quanto ofensas de Dios (que aun esto fuera bueno) sino en quanto lo son suyas, è impeditivas de sus mayores conveniencias, y gustos, y de su propia estimacion, y voluntad, à que estàn muy alsidas.

5 Las dos circunstancias que se siguen, *Cur? & quibus auxillijs?* Esto es, el fin, y razon que tuvieron para ofender à Dios, y de que medios para ello se valieron, tambien nos las trabucan, escusando su pecado (como en la circunstancia pasada) porque dicen, que no pecan por el gusto que tienen en pecar, ni por ofender à Dios, sino por otras razones, y causas frivolas. Y descendiendo à lo individual, digo: Que

6 Vnas siendo casadas, se escusan, diziendo: Que si pecaron contra la fee del matrimonio, fue porque sus maridos hazian lo mismo. Otras, que por vengarse de ellos, y de sus malos tratamientos. Otras galadas, y solteras, y aun donzellas (que lo eran) se escusan con dezir; vna, q̃ no pudo librarse del cõplice, que por mucho tiempo la solicitò, y persiguiò. Otra, que la cogiò à solas, y descuidada, y no pudo defenderse. Otras, en tales calos, dicen; que les hizieron fuerça, y consintieron al pecado, por no dàr voces, ni alborotar la vezindad. Otras dicen, que no entendieron que su primera aficion, pláticas, no muy honestas, y juegos de manos llegaran a tanto empeño, y rompimiento. Otras, que por averlas dado palabra de matrimonio, se entregaron à quienes despues las dexaron (como merecieron) burladas, y deshõradas. Otras, se estuerçan à escusar su deshonestidad, diziendo; las obligò à ella su necesidad, q̃ encarecen mucho, y juntamente, con poca verguença, la bondad de sus amigos con quien se metieron; la largueça con que las acuden à todas sus necesidades; las celebran, estiman, festejan, y dàn ricos vestidos, y joyas, añadiendo muchas destas, con menos verguença, y temor de Dios, que por estas razones no los pueden dexar, ni tienen cara para despedirlos, teniendola para parecer delante de Dios, de sus Angeles, y de todo el

el mundo, con el sambenito de su deshonra, y pecado.

7 En la circunstancia de *Quibus auxilijs*, muchas echan la culpa (y creo no sin razon, aunque no le valdrà para con Dios) à la mala criança de sus padres, al mal exemplo, y desemboltura de sus madres, de donde ellas tomaron, y aprendieron. Otras, à las malas compañías: Vna mala vieja (dicen algunas) ò vna amiga, ò criada, alegre, y desembuelta, me metieron en el laço, y fueron causa de mi perdicion, enredandome con este hombre, de quien no me puedo librar, ni aùn le puedo olvidar. Y finalmente, las q̃ no hallan à quien echar la culpa, se la echā al diablo, diziēdo como Eva: *Serpēs decepit me*, que el demonio las engañò, è incitò a lo q̃ ellas no quisierā: y aùn al mismo Diosen los pecados caferos, y menos graves, y escandalosos, suelen algunas echar la culpa, diziendo con Adàn: *Mulier, quas dedisti mihi sociam, dedit mihi de ligno, & comedi*. Que si pecan, juran, y maldizen, es por causa de vn marido, hijos, ò criadas que Dios les diò para su condenacion, tan malditos, y desmulgados, que no es possible poderlos sufrir; à que suelen añadir otras faltas, y culpas ajenas, no poco graves, las quales debe el Confessor atajar, y a ellas reprehender, y advertir debe pesarles, y acutarse de averse las manifestado sin razon, ni justa causa.

8 Concluyo este Discurso, à sus mercedes no muy gustoso, con dezir, que todas dichas circunstancias, y excusas de sus pecados, no solamente son importinentes al Sacramento de la Penitencia, sino muy culpables, y de que se deben guardar, y pedir à Dios con el Real Profeta, ponga en sus bocas vna guarda, y freno, para q̃ dellas jamas salgan excusaciones tales de sus pecados, que de ninguna manera les valdràn ante el Tribunal de Dios, ni las excusaràn, ni libraràn del rigor de su justicia, y castigo, que por sus pecados merecieren, aunque otros les ayan sido causa, ò ocasion de ellos: Y en lo demás es de Fè, que por ninguna causa, ni necesidad, por grave que sea, es licito ofender à Dios; a quien sino ofendiesse, y con fee en sus necesidades llamassen, es cierto que las socorreria.

Gen. ubi sup.

Genes. cap. 3.

Pone, Domine, custodiam ori meo, &c. Psalm.

9 Las tres vltimas circunstancias que nos quedan, que son: *Vbi*, *Quomodo*, y *Quando*, adonde, de que manera, y quando se cometió el pecado, por no incurrir en igual proligidad à la de la circunstancia pasada, las juntarèmos en vno.

10 Y digo, que en estas de ordinario se embarazan (como en las dichas) y gastan el tiempo sin què, ni para què: antes con grave molestia que hazen al Confessor, y otros inconvenientes, muchas mugeres, de vida mas ajustada que las arriba referidas, personas virtuosas, y religiosas, que confiesan, y comulgan con frequēcia, no obstante, siendo impertinentes, vsan impertinentemente destas circunstancias en sus confesiones; porque vnas por escrúpulos, otras (que son las religiosas) por vachilleras, y las mas por ignorancia, es de muy increíble mortificaciō para los Confesores, y de otros muchos inconvenientes (en muchas partes desta Obra, no bastantemente repetidos) el tiempo que gastan en cada vna de sus reconciliaciones quotidianas, en que apenas halla el Confessor materia voluntaria sobre que darlas la absolucion; porq̄ solo vn solo pecado venial q̄ sea, dan, buelven, y repiten sobre èl dichas circunstancias: y muchas vezes sobre vna leve imperfeccion (que no es materia de la confesion) y otras sobre cosas del ayre, y muy agenas de la confesion: y si el Confessor no les v̄a à la mano, y procura cortar el hilo de sus impertinēcias, no piensan hazer p̄to final en ellas, refiriendo el suceso (v. g.) de vn leve disgusto, en que en suma echaron alguna leve maldicion, sin intencion, sobre que se empeñan en dezir; de donde se originò; qual fue la causa; quien la diò; quien la fomentò; como ellas la procuraron estorvar; que personas se hallaron presentes; que dixeron vnos; que replicaron otros; como; adonde; y quando sucediò, tan puntualmente, que por ajustar la hora, y no cometer sacrilegio (como ellas ignorantemente lo juzgan) mintiendo en la confesiō, la suspenden, y alargan, haziendo sobre ello prolija reflexion: y a vezes, por averse equivocado en esto, ò en otra impertinencia de las referidas, desde el lugar de la

co-

comunion, buelven al Confessor muy angustiadas à bolverse à confessar, desdezir, y retratar: y siendo todo esto (como he dicho) apenas pecado venial. Y siendo tambien verdad, que estas leves culpas, y sus circunstancias, assi de las que aora hablamos, como las demas dichas, no ay obligacion, ni aun razon, ni conveniencia alguna en las tales personas para las confessar, ni especificar; porque (como en otra parte se dixo, §. 1.) solos los pecados mortales se deben confessar, y esto sola vna vez, y las circunstancias dichas en el §. 2. quando concurren con ellos, que no es siempre, ni con todos, por graves que sean, sino en la forma, tiempo, lugar, y modo, que en los casos arriba dichos queda declarado; y en otros qualesquiera, en que se hallen sus razones, ò otras equivalentes, y semejantes. Esto, y mucho mas es lo q̄ passa con estas (si bien virtuosas) necias, è impertinentes mugeres, que por vltimo, si el Confessor no las dexa proseguir con sus impertinencias, y confession de cartilla, es peor: porque quando entiende que acabã, buelven à empear; y de otra manera se afligen, y desconfuelan, pareciendoles que no vãn bien confessadas: y à muchas, muchas vezes, por esta causa, en si ridicula, engaña el diablo, y persuade no reciban la Sagrada Comunion, y assi lo hazen.

II Dios, por su infinita bondad, dê paciencia à los Padres Confesores, que bien parece de lo dicho, quanto la hayan menester con este linage de gente, de ordinario mas inlufrible en sus confesiones, que los mayores bandoleros del mundo, si bien en bien dispuestos.

§. III.

De nueve maneras en general, en que mediatamente puede uno cooperar al pecado, y daño de otro.

I **A** Las circunstancias de los pecados, de que hasta aqui mas largo, y prolijo de lo que entendi se ha tratado, parece seguirse à nuestro intento, tratar de nueve maneras, en que se puede cooperar me-

Trat. I. de los peccados, Cap. II. §. IIII. 31

mediatamente al pecado de otro, y son las que se siguen en estos dos versos Latinos.

Lusio, consilium, consensus, palpo, recursus.

Participans, mutus, non obstand, non manifestans.

Esto es, mandando, aconsejando, adulando, consintiendo, participando, callando, no estorbando, ò manifestando el pecado, para evitar su daño.

2 Destos nueve modos de cooperar al daño, los seis primeros son positivos, que consisten en obra, y los tres vltimos son negativos, que consisten en omisión de la obra que debiamos hazer. De todos ellos dirè alguna cosa, primero en general, y despues en particular de cada vno, por ser materia muy necessaria.

3 Digo, pues, lo primero, que esta cooperacion al pecado de otro, en todos estos modos, toma su malicia, especie, ò gravedad de la obra del principal malhechor, à que se coopera; y assi si esta es mortal, venial, contra justicia, contra caridad, ò otra virtud, lo mismo es la tal cooperacion, v. g. si soy causa injusta del homicidio, esse mismo pecado cometo en su modo, y assi en los demás.

4 Lo segundo, digo, que aunque en toda materia basta para el pecado concurrir, ò tener intencion de concurrir à la obra ilicita del principal agente en alguno destos nueve modos, en materia de justicia, no ay obligacion à la restitucion, que de su quebrantamiento nace, sino es que la tal obra, ò omisión con que se concurre al daño, sea causa, sin la qual èl no se siguiera (v. g.) si Pedro no hiziera espaldas al ladron, no robàra èl la hazienda de su amo. De donde se sigue, que si el ladron, ò otro qualquiera malhechor, estava, quando llegò mi socorro, mandato, ò consejo, de todo punto determinado ha hazer el hurto, ò daño, ò otro antes, que yo le tenia ya movido para que lo hiziesse, aunque peque, por la mala intencion contra justicia, no estoy obligado à los daños; porque mi consejo, o mandato, no influyò al daño, ni fue causa dèl, pues sin èl se hiziera. Mas si estava determinado à hurtar (v. g.) solos diez, y por mi causa hurtò veinte, estarè obligado à restituir

tuir los diez del exceso. Y si solamente fuesse causa de algunos accidentes, y no de la substancia del daño, como de que se haga con mas presteza, mas desahogo, en este, ò aquel lugar, no ay obligacion alguna de restituir (segun la mas probable opinion) aunque la contraria, que otros tienen, es mas segura en conciencia.

5 Lo que no escusa desta restitucion, es el dezir: *Aunque yo no lo hiziera, otro lo auia de hazer, que se yo que estava aparejado ya para ello.* Esta escusa (digo) no escusa del pecado, ni de la restituciõ; porque qualquiera que lo hiziera, incurriera en la misma culpa, y pena, por ser causa efectiva del daño, lo qual es comun doctrina de los DD.

*Diferencias
entre dichos
modos de coo-
perar al peca-
do.*

Diferencia 1.

6 Entre los seis modos de cooperar al daño, primeros positivos, y los tres vltimos negativos, ay algunas diferencias, en quanto la obligacion de restituir los daños.

7 La primera es, que en los seis primeros (que consisten en accion) en materia de justicia, todos cooperando positivè, estàn obligados por essa misma justicia, contra la qual pecan, à la restitucion de los daños, mas, ò menos, segun huviere sido la influècia à esos daños. Mas en los tres vltimos (aunque todos debemos de caridad evitar su omision, y el daño que della viene al proximo) solos aquellos quedan obligados à dicha restitucion, que por razon de contrato, u oficio publico, deben de justicia impedir esos daños, como son los Principes, Magistrados, Iuezes, Capitanes, Prelados, Tutores, y Curadores, respeto de sus pupilos, y menores, y los que dexan de pagar à su tiempo, por omisiõ, y culpa lata, ò grave (que hablando Theologicè, es pecado mortal) la qual en todos estos, y otros semejantes casos, siempre es menester, que no basta la leve para inducir dicha obligacion, assi como ni para pecar mortalmente.

Diferencia 2.

8 La segunda diferencia es, que aunque assi en los vnos, como en los otros modos de cooperar, positivè, y negativè, se peca mortalmente, con obligacion a los daños que le causaron en todo, ò en parte, segun de lo que

que cada vno fue causa : en primer lugar están obligados los que en los seis modos primeros dieron causa positiva; y luego en su falta, los que en los tres vltimos lo fueron negativa. La razon es, porque la causa positiva, es mas principal, è influye mas que la negativa, ò permissiva ; antes esta no inclina, ni mueve al daño, sino que solamente no lo impide. Lo dicho ha sido en general de dichos modos: digamos aora alguna cosa en particular de cada vno dellos; y empeçando por el primero, que es mandar hazer el mal.

§. V.

Prosigue en particular la misma materia del §. pasado.

1 **L**O primero digo, que este mandato, en orden al mal, puede suceder de dos maneras ; vna explicitamente ; y otra implicita. La explicita es, quando el señor manda al criado, diziendo: Haz este, ò aquel mal, ò daño. La implicita, quando sin palabras imperativas muestra se darà por bien servido de que se haga el tal daño, lo qual puede significar de muchas maneras, y en todas pecar mortalmente, con obligacion à satisfacer los daños.

Iusio multiplex.

2 Lo segundo, digo, que en nombre demandante se entiende, el que (aunque le falte la autoridad de mandar) encarga, ò encomienda el daño ; como sino le faltara, aunque algunos DD. sienten lo contrario.

3 Lo tercero, que quando el que manda reboca su mandato, y antes de la execucion lo intima al q̄ lo avia de executar, no esta obligado à los daños, aunque despues el otro lo execute, y èl, quando lo mandò, pecasse contra justicia ; porque el daño, no se siguiò ya de su mandato, sino de la maldad del que lo executò.

4 El segundo modo de cooperar es, dando consejo, en que entra tambien la amonestacion, peticion, y ruegos importunos, que en cierta manera persuaden, y mueven al daño.

²
Consilium.

5 La mayor dificultad que aqui ay es; si revocado el consejo, antes de su execucion, no quede el q̄ diò obligado à los daños, como queda dicho del mandante?

*Lef. de iust.
& iur. lib. 2.
dub. 3. ca. 13.
num. 1. 15.*

6 En responder à esta duda, varian los Doctores: solo pondré aqui la distincion que dà Lessio, diziendo: Si diste consejo falso, ò fundado en falso fundamento (veru. grac. diziendo, que el contrato era lícito, la guerra justa, &c. similia) basta, para no quedar obligado à los daños, que despues retrates tu sentencia, y parecer, diziendo: Que te engañaste, y esto sencillamente, y con razones, que à quien diste el consejo, no entienda que has sido sobornado. Mas si el consejo fue fundado en verdad, como mostrándole el provecho, u honra, que de la mala obra se le seguía; ò machinando él, como haría el daño, le mostraste oculto modo para él, no basta rebocar el consejo, diziendo, ser cosa ilícita; ni aconsejarle lo contrario: mas es neccssario persuadirle à ello con eficacia, ò eficazmente. La razon es (dize el mismo Lessio) porque mostrándole dichas conueniencias, mouiste su voluntad al mal: y esta mocion permanece, hasta que él, con esse motiuo incitado, executa la maldad, y daño; y assi, siendo tu la causa desta mocion de su voluntad, lo eres tambien del efecto; esto es, del daño que de aquí se siguió al proximo. Lo mismo es si le descubriste algun particular modo, ò armas con que dañar, ò herir à su enemigo, sin las quales él no lo pudiera hazer, y con que fue confirmado en su mal proposito. Que es, como si dieras armas al furioso, para matar à su enemigo; que mientras no se las quitas, si le mata, ò hierre, estás obligado à los daños. Hasta aqui este Autor. Y mas adelante añade: Quando el consejo fue con ruegos, albagos, ò promessas, basta que el que assi lo haze, muestre desagradarle lo hecho, y que ha mudado su proposito, y promessas.

7 Tambien es question muy reñida; si el que aconseja el menor mal, por evitar el mayor, peque, y deba restituir? A esto se responde comunmente, que si es à vna misma persona, antes es virtud, que culpa, y le haze mas bien, que daño; mas que si el consejo es en daño de otra persona, à quien (v.g. el ladron no tenia intento de tomarle nada) sera contra justicia: y si lo hiziere, quedará obligado à la restitucion. No obstante, dicen Hurtado, Lessio, y otros, que se puede hazer lo dicho,

*Communis
sententia
DD.*

si

si à quiẽ se avia de hazer el mayor daño , era muy pobre ; y à quien se aconseja se haga , es poderoso , y rico : porque segun caridad , se puede presumir no lo llevara mal , como no debe llevarlo.

8 Lo tercero , se coopera à la culpa , y daño , consintiendo , lo qual basta sea implicitè , ò virtualmente (como de el mandato , y consejo queda dicho) y sucede , quando depende de el consentimiento de alguno , que se haga la cosa , ò no se haga (v. g.) que se dè guerra à este , y aquel sea electo en Prelado . Pero si esto no dependiò de tu consentimiento , porque no tenias autoridad , ni voto : y si lo tenias , quando llegò , ya por votos de los otros , estava determinada la injusticia , y daño (aunque pecaste , si votaste , dando tu consentimiento) a nada quedas obligado , porque no influyò tu consentimiento , ni tu voto fue causa del daño .

9 El quarto lugar en este orden de cooperar tiene la alabança , adulacion , y lisonja : como quando à vn moço , ofendido de otro , se le alaba de valiente , y que no conviene à su credito que fulano se quede riendo dèl : ò alabando à vna donzella honesta , y recogida , de discreta hermosa , &c. se añade , diziendo : Que no es bien no se dè à conocer , tratando , y comunicando con las gentes , principalmente con el señor N. que la estima , y desca servir ; con otras tales , y semejantes palabras que el demonio pone à sus ministros en la boca , como cebo , para con èl caçar las almas . Pecan gravissimamente estos (digo) y si se siguen algunos daños , estàn obligados à ellos .

10 El quinto modo , es el recurso , ò refugio , quando de tal manera se dà , que moralmente se juzgue , cooperar al daño que se pretende hazer , ò à no reparar el ya hecho ; como recibir , y ocultar el ladron , ò guardarle los instrumentos , de tal manera , que con esto se anime para sus hurtos .

11 Pero recibir , y amparar , y ocultar al ladron , no como à ladron , sino como a deudo , no à fin de que prosiga adelante con sus hurtos , sino de que no le prenda

Hurt. tract.
1. de iust. disput. 5. dif. 7.
Les ubi supr.

3
Consensu.

4
Palpo.

5
Recurfus.

la justicia que le busca; no es pecado, ni queda obligado a los daños que despues hizo: porque aunque desta manera fuesse causa de ellos, no es intentada, ni querida, sino de peraccidens.

12 Deberà empero, si recibió dèl en guarda el dinero, ò hazienda agena, no bolverfela à èl, sino a su dueño, si, sin notable daño suyo lo puede hazer, porque no la puede poner en peor estado que el que tiene, estando en su poder. Algunos dizen, basta bolverla al ladron.

13 El sexto, y vltimo modo de cooperar positifè al pecado, y daño del proximo, es participando, lo qual puede ser de dos maneras: la vna, del interès, ò robo, y desta manera debe el que assi participa bolver al dueño la parte que le tocò, ò su valor, si la consumió, ò recibió con mala fee, creyendo, ò dudando era hurtada; mas si la recibió, y consumió con buena fee, no està obligado, sino es à aquello *In quo factus est locupletior*; esto es, en lo que fue hecho mas rico, ò ahorrò en sus comunes gastos.

14 La otra es, quando vno es participante en la mala obra, dando socorro, y ayudando à la execucion; como el que lleva, pone, ò tiene la escala al ladron, para que entre en la casa, y haga el robo; el que le acompaña para defenderle, le dà instrumentos, ò armas, y assi otros semejantes, los quales siempre están obligados à la restitution en el grado que arriba se dixo, num. 9. por quanto positifè dan auxilio para la obra injusta, sino es en caso en que el miedo que cae en varon constante, ò la fuerça puesta ab extrinseco los escuse, como queda dicho, §. 2. num. 1. 2. & 3.

15 En esta cuenta entran, el que dà al fullero los naipes, con que sabe ha de quitar el dinero al que innocentemente se pone à jugar con èl: el que dà, ò vende las armas, ò el veneno al que sabe lo quiere para matar à su enemigo. Mas sino lo sabe, ni con bastantes fundamentos, duda, ò se sospecha puede venderle estas cosas, de si en diferentes, para bien, y
para

6
*Participans
dupliciter.*

para mal, como las vende à los demàs. Entran tambien aqui el criado, ò criada que escriven, ò llevan los villetes, en que claramente saben, ò prudentemente juzgan, v à la torpedad, y sollicitacion à ella: y los que para este fin conducen las amigas en casa de sus amigos; y los que à estos dãn sus casas, para que con mas frecuencia se vean, y pequen con mas desahogo, y seguridad. Destos, y estas es infinito el numero, que necios de todos quatro costados, por muy leve interès, y de ordinario por parecerles hazen en esto algun hagasajo, y cortesia, ò por no perderles (como ellos dizen) el respecto, les ayudan à ir al infierno, yendose allà con ellos de balde; como ellos mismos, conocido el yerro, se quejan, y lamentan despues.

16 Acerca de los tres modos de cooperar negativè al pecado, ò daño del proximo, *Callando, ò no manifestando, no estorbando*, digo, que incurre en el primero el Superior, y luez que no manda se evite, y castigue el delito: el Consejero, sino lo aconsejó: el que era guarda, sino clamò, ò hizo estrepido, y ruido para impedir el daño: y en el segundo (que es no estorvar esse daño) peca el que dexa de dár el socorro, y ayuda que debia, y con la qual se impidiera el pecado, y daño: y en el tercero incurre el que dexa de manifestar antes de hecho el daño, quando se debia impedir; ò despues de hecho, quando se debia reparar. A todo lo qual, en orden à la restitucion, se supone aya obligacion de justicia, por razon de algun contrato, ò oficio, como arriba se dixo, para lo qual basta que la omission sea de culpa, que el Derecho llama leve, que no es necessaria la lata, ni basta la levissima, porque este contrato, ò quasi, es en beneficio de ambas partes.

17 Desta doctrina general se colige, que el criado, ò criada, a quienes con especialidad no està encargada la guarda de la casa, y hazienda de sus amos, no estàn obligados à satisfacer el hurto, ò daño que los otros criados, ò los de afuera hizieron, aunque lo vean, callen, no lo manifesten; porque aunque

7
Mutus.

8
Non obstands.

9
Non manifestans.

en esto pequen (como se ha dicho) contra caridad, no empero contra justicia, de donde nace la obligacion de la restitucion ; pues ni por razon de oficio , ni de contrato estan obligados a ello.

NOTA.

18 Finalmente advierto aqui vna cosa , y es , que debiendo, pudiendo, y no impidiendo el daño que proviene de causa positiva natural (v. g. del ladron) solo en defecto suyo obliga la restitucion. Mas si proviene de causa positiva irracional (como del fuego) no lo impidiendo, pudiendo, en primer lugar queda obligado in solidum, como total causa racional , que fue de el tal daño.

19 Estos son los modos mas principales con que se puede cooperar al pecado , y daño del proximo ; y aunque comunmente los DD. los ponen en las materias de justicia, y restitucion, tambien se hallan en la transgression de los demás preceptos, Naturales, Divinos, y Humanos (como por si parece claro) y por esso los he querido poner aqui, que tambien servirán para lo que adelante se dixere acerca de diversas materias , y assi pido se noten mucho.

TRATADO SEGUNDO.

CAPITULO VNICO.

De las tres Virtudes Teologales, Fè, Esperanza, y Caridad, y de la blasfemia.

1 **A** Viendo ya dado en el Tratado passado alguna luz para el conocimiento del pecado , de su distincion Teologica en mortal , y venial , de las causas que le varian, agravan, y minoran, assi por la gravedad, ò parvidad de la materia, è imperfeccion del acto,

Trat II. de las Virtudes Teolog. C. I. §. I. 39

año, como por razon del fin, y otras circunstancias; y así mismo de los modos que ay de cooperar al pecado del proximo. Despues de dichas noticias (digo) se sigue, apliquemos su doctrina, y practica sobre los diez Mandamientos del Decalogo, sobre los cinco de la Santa Iglesia, y sus Sacramentos; y vltimamente sobre los vicios que debemos huir, y virtudes que debemos seguir. Mas porque destas las Teologales, que son, Fè, Esperança, y Caridad, son tambien (en comun sentir de los DD.) el origen: y como preambulo de los tres primeros Preceptos del Decalogo, y con que no menos que con ellos honramos à Dios; Pues (como San Agustin dize) *si me preguntas: Con que honramos à Dios? Respondote: Que con la Fè, Esperança, y Caridad.*) Antes que discurremos por dichos Mandamientos, y las demás materias, conviene digamos en este Tratado (aunque con brevedad) alguna cosa de dichas Virtudes, y sus vicios contrarios, y primero de la Fè, puerta, y fundamento de las demás.

D. Augustin

§. I.

De la Fè, Virtud Teologal, y quien peque contra ella.

1 **A**unque destas tres Virtudes Teologales la Caridad es la mayor, segun el Apostol, que dize: *Fides, spes, charitas, tria hæc; maior autem eorū est Charitas.* Esto no obstante, ponemos aqui la Fè por la primera, por ser el fundamento de la Religion, de donde la verdadera Fè, se dize verdadera Religion; y la falsa, falsa. Y así la Fè Catolica, no es otra cosa, que creer lo que no se ve, por la autoridad de quien lo dize, que es Dios, verdad infalible.

Ad Corinthios 13.

Quid sit Fides Catholica.

2 No es cierto quando oblique, mas es comun, obliga, quando fatiga alguna grave tentacion contra la virtud, la qual debe resistir con actos contrarios (v. g.) contra la infidelidad, con actos de Fè; así como si es de desesperacion, con actos de Esperança: y si es de aborrecimiento de Dios, con actos de Caridad, y amor su-

Silu. V. Cbaritas. Armila, Nauarro, & alij.

yo. Tambien tienen muchos DD. que el que en todo el año no haze algunos actos de Fè, Esperança, y Caridad, parece aver traspassado sus Preceptos. Del punto en que vno llega al perfecto uso de la razon, lo afirman vnos; otros, de la hora de la muerte; y otros, de todas las fiestas. Para nada desto es cierto, de donde lo mas seguro será, repetir muchas vezes los actos de estas heroicas Virtudes, no solo cada año, mes, semana, o dia, sino cada hora, que con el habito, todo se haze facil; esto es, en quanto el precepto afirmativo en general de la Fè, Esperança, y Caridad.

Idem Siluest. & alij.

3 En quanto el precepto negativo de estas Virtudes, que se contiene en el positivo de cada vna dellas, obliga siempre, y por siempre. El de la Fè, à no creer jamas cosa contra ella: el de la Esperança, à no desesperar: y el de la Caridad, à no aborrecer à Dios.

Lo primero. Quien peque con la Fè. D. Tho. 1. 2. q. 10. & alij communiter.

4 Contra el precepto de la Fè peca; lo primero, el que apostata della, o cree pertinaz alguna heregia, que será, qualquiera cosa contraria à nuestra Santa Fè Catolica. Dixe pertinaz, porque si lo hiziese con simplicidad, è ignorancia inculpable, aparejado para dexar el horror, cada, y quando que fuere enseñado, ni es Herege, ni peca contra la Fè.

Lo segundo. D. Augustin. & alij communiter.

5 Lo segundo, el que duda en la Fè pertinazmente, mas no el que padece vnas dudillas, que se entran al alma sin sentir (y mas si lo contradize la voluntad) y por la imperfeccion del acto, quando mucho se quedan en culpa venial.

Lo tercero.

6 Lo tercero, el que cree el Evangelio, y Escrituras, mas lo entiende, è interpreta perversamente, contra el sentido definido por la Iglesia.

Lo quarto. Villalob. 2. p. tract. 1. dif. 4.

7 Lo quarto, el que aviendo llegado al uso de la razon, menosprecia el saber explicitamente que ay vn solo Dios Trino, y Vno, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, Criador, y Governador Iustissimo de el Vniverso.

Lo quinto.

8 Lo quinto, el que tampoco cura de saber expli-

plícitamente que el Hijo, Segunda Persona de la Santísima Trinidad, por nuestra salud se hizo hombre, nació, y murió: y aun el que ignora los demás Artículos del Credo, à lo menos los que solemniza la Iglesia.

9 Lo sexto, el que no sabe, ni cree explícitamente el Myſterio de la Eucaristia, y la substancia de los demás Sacramentos que ha de recibir; porque sino, no los pueden recibir como deben; y así el que se casa, debe saber el del Matrimonio.

10 Lo septimo, el que no haze caso de saber perſignarse, el Padre Nuestro, Ave Maria, Credo, y Mandamientos de Dios, y de la Iglesia: Mas no es necesario saberse de memoria, por su orden, basta que los sepan de qualquiera manera, y en qualquiera lengua que sea. La razon de todo esto es, porque todo Christiano debe creer explícitamente lo dicho; y sino lo sabe, mal lo podrá creer: Debe asimismo guardar dichos Mandamientos: y sino los sabe, tampoco los podrá guardar. Debe finalmente orar, y pedir à Dios: y es cierto, que en el Padre Nuestro se encierra todo quanto debemos, y podemos pedirle lícitamente, el qual, si lo ignoramos, no toparemos con ello. Verdad es que algunos DD. escusan de pecado mortal la ignorancia de algunas de estas Oraciones; mas a mucho peligro està el que culpablemente las ignora. Y digo culpablemente, porque ay algunos tan rudos, que por mucho que trabajan en aprenderlas, no pueden. Y así dize deſtos Azor, que sino pueden mas, basta que sepan, y crean explícitamente los Artículos mas claros, y el de la Trinidad implícitè. Y si alguno preguntare: Què significan estos dos terminos, explícitè, y implícitè, aqui muchas muchas vezes repetidos? Digo brevemente, que creer explícitè, es creer el myſterio en ſi; y implícitè, es creerle en otro, como en todo lo que tiene, y cree la Santa Iglesia Catolica.

11 Los Obispos, Curas, Tenientes, Beneficiados, y DD. deben saber explícitamente mas cosas que las que

Lo sexto.
Vañez, 2. 2.
q. 2. artic. 8.
Ledesma, in
Suma, & alij.
Lo septimo.
Angel. V.
Scientia, p. 1.
Silueſt. &
alij.

Sanchez, in
Suma, lib. 2.
ca. 19 & alij.

Azorius, tom.
1. lib. 8. cap.
6. q. 5.

D. Tho. 2. 2.
q. 2. art. 5. &
alij.

que se contienen en el Credo, porque lo han de enseñar a los otros.

*Digna exor-
tacion.*

12 A los quales, y à todos los Predicadores, Confesores, y Padres de Familia, pido, aunque de passo, por las Entrañas de Dios, se compadezcan, y lamenten conmigo, y aun nos avergoncemos todos los que nos preciamos de Catolicos, de ver tanta, y tan lamentable ignorancia, como palpamos, y experimentamos en el riñon de la Christiandad, acerca destos Mysterios de nuestra Santa Fè Catolica, no solamente en la gente vulgar, y ruda, sino tambien en la politica, y que supone en los Pueblos; y que conocida, y ponderada esta verdad (como es razon) nos animemos todos (cada vno en su mysterio) à dar alguna luz a los que tan cercados vemos de tinieblas, de ignorancias tan culpables, y en materia tan necessaria para la salvacion: y de verdad, yo no sè en quien estè la mayor culpa desto, si, en los Maestros, ò que lo deben ser, ò en los Discipulos, pero sin temor de juyzio temerario, se puede tener q̄ està en los vnos, y en los otros: en los Maestros, porque no se les da nada de enseñarlo: y en los Discipulos, porque se les dà menos de aprenderlo. Dios a su tiempo ajustarà esta cuenta. Tenga por bien su Magestad vsar de piedad con los vnos, y con los otros. Amen.

*Quando se debe
confessar la
Fè publica-
mente.*

*Villalob. ubi
sup. dif. 5.*

13 Concluyo este §. con dezir, nos corre obligaciõ de confessar la Fè publicamente en dos casos: El primero, quando de no hazerlo se quita à Dios la honra: El segundo, quando el confessarla es muy vtil, y conveniente al proximo.

§. II.

Què, y de quantas maneras sea la blasfemia; y què obligacion tiene el que la oye.

*Nau p. 2. ca-
pit 12 fol. 48
D. Tho. 2. 2.
q. 13. art. 2.
q. 3.*

1 **L**A blasfemia, es tambien contra el honor debido à Dios (como dize Navarro) y se opone à la Fè; porque como dize Santo Thomàs) aunque no es de su razon el sentir mal de Dios, es lo el de-
zir,

zir, y por esto la pongo en este lugar. Su definicion en general, es: *Locutio falsa contra Deum per modum contumelie*. Vna habla falsa contra Dios, à modo de cõtumelia.

2 Sucede de tres maneras, negando à Dios lo que le conviene, como el ser justo, atribuyendole lo que no le conviene; como el ser ignorante, ò en el modo que no le cõviene, como es jurar *Per Verenda Christi, l. Sanctorum*; porque aunque tuviesen estas partes de su cuerpo, como partes naturales del, no empero como cosa vituperable. Dixe *l. Sanctorum*, porque qualquiera injuria, ò contumelia contra los Santos, es tambien blasfemia, porque virtual, ò implicitamente redundando en desacato de Dios, que resplandece en sus Santos.

3 Es gravissimo pecado, del qual dize San Agustin: *No pecan menos los que blasfeman de Christo, reynando en el Cielo, que los que le crucificaron, viviendo en la tierra.*

4 Vnas blasfemias ay hereticas, y otras no; como jurar, ò nombrar *Verenda Sanctorum*. Estas son *Mixti fori*, en que se dà lugar de prevencion. De las hereticas, sola la Inquisicion conoce, y son como dezir: *No es Dios Santo, Bueno, Piadoso, Sabio: No creo en Dios: reniego de Dios: maldigo à Dios y à sus Santos. Iten, jurar por la Vida de Dios, à de los Santos*; porque el sentido es, Dios, ò tal Santo pierda la vida, si esto no es assi. Como quando dezimos: Por vida del Rey, de mi padre, ò mia. Tambien dezir: Como Dios es verdad, si se entiende, comparar la verdad humana con la divina.

5 Jurar por el Cuerpo, Cabeça, &c. de Dios, no es blasfemia, si lo entiende de Dios, en quanto hõbre, que assi tiene esos miembros.

6 Seràlo empero jurar por Iupiter, Venus, Mercurio, &c. si entiende darles la veneracion que a solo Dios se da en el juramento.

7 Tambien lo es (aunque no heretical) ap'icar las palabras de la Sagrada Escritura a burlas, farsas, pasquines, amores, adulaciones, libelos, suertes, y hechicerias, porque se haze agravio a la Escritura Santa, y à su Autor. Y quando se mezclan en el Oficio Divino, cantares seglares, y profanos, ò torpes en voz humana, en el

Diffinitio blasphemie. Blasphemia triplex.

August. sup. illud. Matth. blasphema-uit.

Diffinitio blasphemie.

D. Tho. 2. 2. q. 23. art. 1. Fr. Manuel Rod. in Summa cap. 34.

Non in Manual, cap. 12. Cayet. 2. 2. q. 2. art. 1.

*Villalob. ubi
sup. & alij.*

organo, u otro instrumento, lo qual veda el Santo Concilio de Trento. Verdad es (dize Villalobos con otros) que se puede dár en esto parvidad de materia.

*Ex Constit.
Iulij III.*

8 El que oye la blasfemia, está obligado, por vna Constitucion de Iulio Tercero, a denunciar dentro de tres dias; y sino, incurre en las penas del blasfemo. Mas la blasfemia secreta, si ay esperança de enmienda, admite correccion fraterna.

*Concil. Lateranens.
ses. 9.
ad abolendam.*

9 Tambien el Concilio Lateranense manda, que el Confessor se aya riguroso con estos blasfemos: y el que los oye, debe reprenderlos, si lo puede hazer, sin grave detrimento, aunque no ay aya esperança de enmienda.

NOTA.

10 Notese aqui por vltimo, acerca de la blasfemia heretical, que aunque el que la dize, no crea ser assi (v. g. que Dios es injusto) no por esto dexa de ser blasfemo; porque (como poco ha se dixo) de razon de la blasfemia, es solo el dezirla: que el creerla, es de la razon de heregia; y assi, el que no solamente la dize, sino que la cree, comete (demas del escandalo, si es publica) dos graves pecados, de heregia vno, y otro de blasfemia, en cuyas penas tambien incurre: Mas si ciego de la passiõ, no advirtiesse a la blasfemia que dize, no será propiamente blasfemia, ni heregia; porque lo que arriba se dixo, Trat. 1. §. 2. de las blasfemias hereticas, conoce el Tribunal de la Santa Inquisicion, en estos Reynos de España; y contra los blasfemos ay muy graves penas, de que trata Castro, lib. 1. de iust. hæres. punit. cap. 12.

*Bañez, 2. 2.
q. 13. art. 1.*

§. III.

De la Esperança, Virtud Teologal, que sea su oficio, y quien peque contra ella.

*Quid sit spes,
& que eius
officia.*

1 **A** La Fè se sigue la Esperança, cuyo oficio es, esperar lo que la Fè, y Dios en sus Escrituras muchas vezes nos tiene prometido; mayormente su gloria, mediante nuestras obras buenas, hechas con el favor de su Divina Gracia, sin la qual (como el

el mismo Señor dize) nada podemos hazer. Y de la necesidad de nuestras obras dixo S. Agustin: *El que te hizo sin tí, no salvará á ti sin tí.* Mandanos tambien, y enseña esta virtud, que esperemos los otros bienes, que se ordenan à esta misma gloria, y bienaventurança.

2 Poco se ofrece dezir aqui desta Virtud. En quanto su obligacion, de precepto natural, y divino afirmativo, vease lo que se dixo arriba, hablando de la Fè, §. 1. num. 1. Y en quanto su precepto negativo, es tambien de Fè que nos obliga à no desconfiar jamas de la Divina Misericordia, por mas pecados que tengamos. De que se sigue, que el que desespera, no creyendo, ò dudando de la Misericordia de Dios, es Hereje; y si lo muestra con palabras, es tambien blasfemo heretical, è incurre en sus penas, como se dixo arriba §. 2. n. 10.

3 Por el contrario peca tambien mortalmente contra esta Virtud, el que con desordenada esperança, y sin temor de Dios se arroja al pecado, diziendo: *Pequemos aora, que Dios es Misericordioso; porque esto es vsar mal de la misma Misericordia, y pervertir su razon, y fin: pues es cierto que no es para que el hombre se valga de ella para pecar, sino para que despues del pecado no desespere del perdon, que es pecado contra el Espiritu Santo (como luego se dirà Trat. 8. cap. 1. §. 3.)* Desta loca esperatça dize San Gregorio: *En vano presume de la esperança, el que en sus obras desprecia el temor de Dios, que por Salomon, y Iob dize: Spes hypocrita, & impiorum peribit.*

§. IIII.

De la Caridad; à que nos obliga, y quien peca contra ella.

LA Caridad (segun San Agustin) se define assi: *Es un amor rectissimo con que amamos à Dios por sí, y al proximo, por el mismo Dios.* De esta manera, considerada esta Virtud, contiene en

*Ioann. ca. 15.
D. Aug.*

*De obligat.
huius præc. re
missiue.*

*Greg. in Mo
ral.
Prou. 10.
Iob cap. 8.*

*Quid sit Cha
ritas.
D. August.*

Matth. 22.

si dos preceptos. El primero, y mas principal, en orden à Dios. Y el segundo, semejante al primero, en orden al proximo. De estos dos preceptos, hablando el mismo Dios, dixo: *In his duobus mandatis uniuersa lex pendet, & Propheta.* Del segundo diremos adelante, hablando del primer Mandamiento de la segunda Tabla del Decalogo; y aora del primero, que nos manda amar à Dios sobre todas las cosas: Y notese lo que deste Mandamiento aqui se dixere, para el primero de los de la Ley de Dios, cuyo preambulo es este, y se supone; assi como el de la Fe, y Esperança.

2 A tres cosas nos obliga este precepto de amor de Dios; en quanto afirmativo à las dos, que son amar à Dios à su tiempo, y sobre todas las cosas; y en quanto su negativo (que es la tercera) à no le aborrecer jamás.

3 En quanto lo primero, es cierto que no obliga à estarle siempre amando, que esto solo en el Cielo se puede hazer, donde con perfeccion se cumple este precepto. Tambien està en opiniones el tiempo en que nos obliga: Vease lo que acerca desto se dixo arriba §. 1. n. 2. que esso mismo se hade dezir aqui.

4 En quanto lo segundo (que es amarle sobre todas las cosas) digo, deberse entender assi como suena; mas no debe ser este amor intensivo, que basta sea apreciativo; esto es, que sea con tal disposicion de animo, que si necessario fuera perder todas las cosas por Dios, las perdiera, antes que ofenderle mortalmente. En quanto el aborrecer à Dios (que es lo que nos prohíbe este precepto, en quanto negativo) tambien es de Fe, que no lo podemos hazer por ninguna razon, ni causa; el qual es pecado de demonios.

5 Contra este precepto en general, peca (como se colige de lo dicho) el que en algun tiempo aborrece formalmente a Dios; el que no le ama à si mesmo formalmente à su tiempo (segun lo que en el lugar arriba citado se dixo) y el que aunque le ama, es menos, ò no mas que à si, à su muger, hijos, ò otra qualquiera cosa.

6 Item, peca mortalmente el que *scienter* omite refe-

referirse à si , y todas sus cosas en el mismo Dios , endereçandolas à su Divina Magestad, como à su primer principio, y vltimo fin , al tiempo que obliga este precepto afirmativo.

7 Assimismo peca mortalmente el que deliberadamente desea vivir perpetuamente en este mundo miserable, casado con sus bienes, gustos, y riquezas , aunque sean licitas; porque pervierte (como parece claro) el orden de la Caridad, y Amor Divino; mas no es pecado desear vivir larga vida.

8 Finalmente, peca mortalmente contra este Mandamiento el que amà à Dios solo, ò principalmēte por lo que dèl recibe, ò espera recibir, aunque sea la gloria: Y en este sentido se debe entender (dize Navarro) el Concilio de Trento , en quanto declara ser Herege el que afirma ser pecado obrar bien por el premio, y retribucion (como de si confiesse el Real Profeta lo hazia) esto es, menos principalmente, pero estimando, y amando mas expressa, ò virtualmente al dador Dios , que à su dòn, que recibe, ò espera recibir; ò à lo menos obrando sin reparo, ni comparando lo vno con lo otro, y sin poner el fin principal , y vltimo en el premio , sino el menos principal, y secundario: y del que assi obra, dize el Concilio, que obra bien , no empero del que la presente conclusion habla.

9 Para mayor inteligencia de lo dicho , conviene advertir ay dos especies de amor honesto ; vno natural, y humano; y otro sobrenatural , y divino. El primero es aquel con que amamos à Dios, ò al proximo, movidos de solo el afecto natural (v.g.) como à mi biē hechor, padre, pariente, ò amigo. Este amor humano se divide en amor de amistad , y en amor de concupiscencia; este es, quando yo amo por mi interès , y el de amistad ; quando amo por el de la cosa amada , ò porq̃ sè le hago en ello algun servicio, ò gusto: y entrambos amores pueden ser buenos, y honestos ; si son bien ordenados, como lo son el del hijo al padre, y el de el esposo à la esposa; ò al contrario: aunque en la verdad, el amor de concupiscencia, mas es amor propio, que amor de la cosa que dize que ama.

*Nav. p. 2. capit. 11. f. 35.
Concil. Trid.
sess. 6. cap. 26
Psal. 118.*

NOTA I.

Duplex amor

Amor naturalis.

El

*Amor super-
naturalis.*

10 El amor sobre natural, y divino, es con el que amamos à Dios, y al proximo, no solo naturalmente (como es dicho) sino à Dios, como a bien sumo, y por que (como tal) por si mesmo lo merece, y al proximo como à capáz, y coheredero mio de tal sumo, bien, y felicidad eterna: y este se llama caridad infusa, ò amor caritativo, y es con el que nos manda Dios amemos à si, y al proximo; y menos que con este amor no cumplimos el precepto de que aqui hablamos, lo qual se debe notar mucho.

NOTA 2.

11 Tambien se advierta, que con el amor natural no ay algun merito: *Quia naturalibus, nec meremur, nec demeremus*; y esto aunque estemos en gracia, es necessaria intencion actual, ò habitual de agradar à Dios con nuestros actos: lo qual deben notar los padres para con sus hijos, y estos para con sus padres, mugeres, amigos, y bienhechores, &c. cuyas obras, trabajos, servicios, por ir faltas deste amor caritativo, y solamente cõ el natural, vãn perdidos, sin ningun merito, semejantes à las de las bestias, que solo saben amarse con amor natural; lo qual es harta compassion.

12 Tambien es necessario, para cumplir este precepto, estar en gracia (à lo menos en quanto la substancia de el acto, y preceptos tienen algunos DD. lo contrario) mas en toda opinion, ningun merito avrà de condigno.

13 Pero si vno amasse à Dios, creyendo probablemente que està en gracia, y que su amor es caritativo; y sobre todas las cosas, aunque en la verdad no sea assi, ni le valga en quanto al merito (como es dicho) de cõdigno; no obstante cumplirà con este precepto, en quanto el no cometer nuevo pecado, faltando à el; porque sin especial revelacion ninguno puede saber si està en gracia: lo qual es de Fè, y consta de muchos lugares de la Sagrada Escritura, y del Concilio de Trento; y si lo dicho no fuera assi, tampoco supieramos quando cumplimos con este grande mandato.

14 Por fin deste Tratado, y Parrafo quiero advertir otra cosa acerca del aborrecimiento de Dios, de q̃ en

Eccles. 9.

Iob 9.

Concil. Trid.

sess. 6. c. 9. &

Can. 12. &

13. & 14.

NOTA 3.

en el numero quarto de este Parrafo, dixé, ser pecado de demonios, y es, que aunque es verdad que en qualquiera pecado mortal que comete el pecador, contra qualquiera de los Preceptos Naturales, Divinos, y Humanos, falta al amor de Dios, y en cierta manera se puede dezir que le aborrece, esto no obstante, no tiene el que menos sabe, y es escrupuloso, para qué confesar esta circunstancia, que no es pecado especial contra este precepto; assi como ni las demás generales, que se hallan en todos los pecados mortales, como la de inobediencia, de ingratitude, y otras: porque para esto se requiere, que el tal acto, ò pecado de aborrecimiento sea formal, actual, y que positivamente diga con la boca, ò en su corazón: Aborrezco, ò quiero aborrecer à Dios, ò palabras semejantes (*quod aborrent aures*).

15 Ni peca contra este precepto, en quanto negativo, el que dixere: No quiero aora amar à Dios, porque del no quererle amar, al quererle aborrecer, ay (como se vê) muy grande diferencia. Mas hará muy mal, y será digno de grave reprehension el que assi hablare: y si fuere en tiempo que obliga este precepto, en quanto afirmativo, pecará mortalmente contra él, y aun en todo tiempo, por razon del escandalo, puede ser pecado mortal.

TRATADO TERCERO.

DE LA VIRTVD DE LA RELIGION, Y DE SVS ACTOS.

ES la Religion entre las Virtudes (fuera de las Teologales) la mas principal, y à ellas muy à fine, con que damos el debido Culto à Dios; y assi, aviendole tratado de dichas tres Virtudes, y aviendo de hablar despues de los tres primeros Preceptos del Decalogo,

*Les. de Relig.
lib 2. cap 36.
dub. 2. n. 13*

D

que

que pertenecen tambien à la Religion, me pareció ponerla en medio, como en su propio lugar della dire muy poco, por la brevedad, contentandome con darla à conocer con sus actos a los que menos saben: salvo el voto, y juramento, actos tambien de esta Virtud; que por ser su noticia tan necessaria, como comun su abuso, se tratarà dellos mas despacio, reservandolos para el siguiente Tratado, y segundo Mandamiento *no jurar*, por ser aquel su mas propio lugar.

CAPITVLO VNICO.

§. I.

*Que cosa sea esta Virtud de la Religion,
y de sus actos en general.*

*Quid sit Religio
Plinius.*

I **L**A Religion define Plinio assi: *Est virtus (dize) que debitum cultum Deo, tanquam rerum omnium primo principio exhibet.* Es vna virtud que dà à Dios la honra, y culto debido, como à primer principio de todas las cosas. De manera, que por depender del todo nuestro bien, ser, y vida, le damos, y como tributo le debemos pagar por esta virtud dicha, honra, y culto, con humilde reconocimiento interior, y exterior.

*D. Thom.
Actus Religionis.*

2 Sus actos, vnos son internos, y otros externos: los primeros (segun Santo Tomàs) son devocion, y oracion: y los externos son, adoracion, sacrificio, oblacion de diezmos, primicias, &c. el voto, y juramento, adjuracion, hazimiento de gracias, y alabanza, y son como se figuen.

§. II.

De la Devocion, y Oracion, Años de la Religion.

1 **L**A devocion, primer acto de la Religion, es de dos maneras. La primera, en quanto significa acto, y assi es cierta ofrenda que haze vno de si mismo para el Culto Divino. La segunda, se toma por la condicion de esse acto, y assi es vna promptitud de el animo para el Culto Divino, como para la oracion, &c.

Quid sit devotio.

2 Esta devocion nace de nuestra parte: lo vno, de la consideracion de la excelencia divina, y de sus beneficios; y lo otro, del conocimiento de nuestra pobreza, y miseria, por la qual vemos, quan bien nos está el servirle.

3 Los Misticos dividen la devocion en esencial, que es dicha promptitud de animo, &c. y en accidental, que es vna suavidad, y consuelo que se recibe en las cosas divinas, y esta la dividen tambien en sensible, y experimental, porque redundando en la parte sensitiva; y en racional, que es (dizen) vn goço, y complacencia que tiene la voluntad en las cosas divinas, pero sin redundar al apetito sensitivo. Lo qual no es necesario para que vno sea en la verdad varon devoto, por seco que se halle, como tenga dicha devocion esencial.

Dividitur devotio à Mysticis.

4 Lo dicho noten muchas personas espirituales, que faltandoles dicha devocion sensible, juzgan van perdidas, y aun que están en desgracia de Dios; lo qual no puede ser por esta parte, sino es que (como he dicho, y es sentir de todos los DD. Misticos) les falte dicha devocion esencial; y en su lugar suceda tanta floxedad, y desgana de las cosas de Dios, que quebrante alguno de sus Divinos Mandamientos: de que los tales (si bien examinan su conciencia) hallarán, por la misericordia de Dios, estar muy agenos de esso.

NOTA.



Oratio quid.
Damasí, lib.
de Fide Or-
thod. cap. 24.

Necesidad
de la Oracion
en los adultos.

Matth. ca. 7.

Lesio, de iust.
lib. 2. ca. 37.
lib. 2.

1. Ioan. 2.
Ad Rom. 8.

Aug Epistol.
ad Probam.

De la Oracion.

5 Es una eleuacion de la mente en Dios, ò una peti-
cion que le hazemos de las cosas decentes. Es acto de la Re-
ligion, porque por ella confessamos à Dios por Autor
de nuestros bienes, y que (como sus inferiores) necesi-
tamos dèl.

6 Es necessaria para la salvacion, sea mental, ò bo-
cal. Coligese de muchos lugares de la Sagrada Escritu-
ra, que por la brevedad no refiero. La razon es, porque
es medio, sin el qual no se puede alcançar el socorro ne-
cessario para la salud, el qual no determinò Dios darle,
fino mediante la Oracion, y Peticion: *Petite* (dixo por
San Mateo) & *accipietis*, &c.

7 No se muda Dios por nuestras oraciones (que es
inmutable) à querer lo que antes no queria, sino que
ellas previstas, quiso, y determinò ab æterno muchas
cosas, q̄ de otra manera no las quisiera; de tal manera,
que prevista mi oracion, sea (en su modo) causa de que
asi lo quiera con aquella su antigua voluntad, no de
otra manera, que si aora la concibiesse. Del tiempo en
que obliga su precepto, no ay cosa determinada, como
se dixo de la Fè, Esperança, y Caridad. Mas parece (dize
vn Doctor Clasico) que dilatarla por mas de vn mes,
serà señal de grave, y culpable negligencia.

8 Conviene la Oracion à los Angeles, y Santos; à
nosotros, y à las Animas de Purgatorio. Y de la Huma-
nidad de Christo Bien nuestro se prueba de muchos Lu-
gares de la Escritura. S. Iuan dize: *Que tenemos en èl vn*
Abogado para con el Padre. Y S. Pablo: *Que està à la*
diestra del Padre, rogando por nosotros.

La suma de lo que debemos pedir, dize S. Agustin,
que se incluye en el Padre Nuestro.

9 En quanto la obligacion de este precepto, digo,
que no obliga à orar por todos los vivos, y difuntos: y
en quanto afirmativo, no obliga pro semper, sino en
la Misa, y al modo del precepto de la caridad del pro-
ximo, quando le vieremos en extrema, ò grave necesi-
dad de nuestras oraciones, no ayendò otro remedio, y
cre-

creyendo piadosamente le aprovecharán. Mas en quanto negativo, à ninguno (por enemigo que sea) sin pecado mortal podemos excluir de ellas; como si en el Padre Nuestro dixesse vno: Perdonanos, Señor, salvo à este, ò à aquel.

10 No se puede orar por los condenados: *Quia in inferno nulla est redemptio*. Ni por los Bienaventurados del Cielo, porque no necesitan de nuestras oraciones; y assi dixo San Agustin: *Que haze injuria al Martyr, el que ora por él*.

D. Agustín

11 Acerca de lo qual no puedo dexar de advertir vna ignorancia, que en muchos de el vulgo tengo experimentada, y es, que à carga (como dizen) cerrada, y sin alguna distincion, rezan muchas oraciones, hazen otras buenas obras; y sobre todo, mandan dezir muchas Missas à los Santos, à la Santissima Trinidad, y al Espíritu Santo, sin otra aplicacion, ni intencion, que conseguir el despacho feliz de lo que por ello pretenden, que de ordinario son cosas temporales. Hablando, pues, con estos, digo, que en cada obra buena, y mas en el Sacrificio Santo de la Misa, se hallan estas quatro cosas, aumento de gracia, merito de gloria, satisfacion de penas debidas por los pecados, y la impetracion de aquello que se pide.

NOTA:

12 La falta, pues, y yerro que aqui digo se comete, no està en la impetracion, porque es cierto la intentan, y piden à Dios por medio de dichas buenas obras, y Missas, que à esse fin mandan dezir; ni tampoco en no aplicar el aumento de gracia, y merito de gloria dicho; porque este es propio de el que haze la buena obra, à que le corresponde, y no le puede aplicar à otro. La falta està en no aplicar la satisfacion, parte muy principal en qualquiera obra de virtud, y mas en el Sacrificio Santo de la Misa, y assi se va al Tesoro de la Iglesia; porque la Trinidad Santa, el Espíritu Santo, nuestra Señora, ni alguno otro Santo, à quienes ellos dirigen sus oraciones, y limosnas, ò mandan dezir las Missas, y de quien por entonces no pretenden mas que

alcançar la impetracion; ya se vè no tienen necesidad de dicha satisfacion; ni aun sin grave pecado se les puede aplicar advertidamente, ni el Sacrificio de la Miffa, como Propiciatorio, fino como de alabança à Dios que así los ensalcò, y para honra, y gloria accidental fuya, que así se dize en el Canon de la Miffa: *Vt illis proficiat ad honorem*; y para que por su intercessione, ò culto, que se debe, y dà al Myfterio à que se ofrece, les conceda Dios lo que lícitamente le piden: por lo qual dicha satisfacion, y parte satisfactoria del Sacrificio de la Miffa actual, ò virtualmente debe aplicar, y ofrecer por las Animas Benditas, ò por sí, el que haze la buena obra, ò manda dezir la Miffa, ò por otra qualquiera persona, como esté en gracia, segun vna opinion; y segun otra, aunque no lo esté: y esto baste de la oracion en general, que de la particular que deben los Clerigos en las Horas Canonicas, no trato aqui, por la brevedad, y por lo mucho que de ellas escriben los Doctores.

§. III.

De la Adoracion, y Sacrificio.

Quid sit adoratio.

1 **E**N rigor tomada, *Es un culto, y honra exterior que mostramos con la disposicion, y gesto del cuerpo, como hincando las rodillas, descubriendo la cabeza, ò postrandonos en tierra, &c.*

2 Es la adoracion de muchas maneras, y se puede dàr à Dios, y à la criatura; de manera, que de sola la intencion depende su diferencia: aunque en la verdad la Santa Iglesia muy justamente nos manda en la Miffa, y Culto Divino, diferentes ceremonias, y humiliaciones exteriores; unas menores, con que quiere veneremos à los Santos; y otras mayores, que señala para el Culto, y Adoracion de solo Dios, del Santissimo Sacramento, y de la Santa Cruz; lo qual fuera tambien justo observar los señores: y que continiendose dentro de su esfera de criaturas, se contentaran con la moderada obser-

van-

vancia politica, afsi debida ; y no que quieren ser adorados de sus criados (y aun de los que no lo son) no con menor adoracion exterior que la que hazemos à la Santa Cruz , &c. No es de creer que el Apostol San Iuan en su Apocalypsi tuviesse por Dios al Angel que le hablava , ni que consiguientemente quisiessse darle la adoracion interior que sabia era debida à solo Dios, sino en solo lo exterior; y esto no obstante, fue reprehendido del Angel, porque humilde , y absorto, con su clara , y magestuosa presencia le quiso dàr la adoracion (aunque solamente exterior) à si no debida, sino à solo Dios ; y afsi le dixo (como el mismo confiesa) *Vide , ne feceris ; conseruus tuus sum , & fratrum tuorum , &c. Deum adora.* Mira , no me adores como à Dios, que soy criatura , conseruo tuyo , y de tus hermanos. Adora a Dios ; y afsi à este exemplo debieran los grandes señores reprehender à sus criados , y vassallos los excessos, y aun abusos que ellos mismos, por saber les dãn gusto , y no perder su gracia , vãn introduciendo cada dia mas , y mas. Ya dicen que es groseria dezir: Veso à V. S. la mano, sino veso el pie; cosa a solo el Vicario de Christo concedida : les han de servir , y hablar de rodillas, y otras cosas que Dios remedie. Amen.

3 Bolviendo al intento , y distincion propuesta de la Adoracion, y Culto, digo, que es de quatro maneras. La primera, se llama Latria. La segunda, Dulia. La tercera, Hiperdulia. La quarta, Observancia Politica. Cõ la primera, adoramos a solo Dios, al Santissimo Sacramento, y à la Santa Cruz, Clavos, Corona de Espinas, y otra qualquiera cosa que físicamente huviesse tocado al Cuerpo de Christo nuestro Bien. La segunda especie de adoracion, que es Dulia, se debe à los Santos , como amigos, y con especialidad favorecidos de Dios. La que à N. Señora se dà , se dize Hiperdulia (q̃ es la tercera) es (por su aventajada excelencia a la de los Santos , y Angeles) como media entre la que damos à Dios, y a ellos. La vltima , y menor mucho, que dixe llamarle Observancia Politica, se debe al varon docto, noble, ò poderoso, &c. y no mas, como poco ha deziamos, num. 2.

Apocal. 19.
c. 22.

4 Y si à lo dicho replicare alguno, que lo que no es sugeto de alguna santidad, tampoco lo es de alguna adoracion; y consiguientemente no lo es la Cruz, ni las Imagenes de los Santos;

Adoratio duplex, absoluta, & respectiva.

5 Respondo (dexando à parte ser heregia defender esto contra lo determinado por la Iglesia) que la adoracion es de dos manera; absoluta, y respectiva: y que la primera, à solo Dios en si, y en el Santissimo Sacramento la damos; mas la respectiva, damos, y debemos dar à la Santa Cruz la de latria: y à las Imagenes de los Santos la Dulia, no por si, sino por lo que nos representan (que esso quiere dezir el termino respectivo) que la Cruz nos representa al mismo Christo, que murió en ella; y las Imagenes a los Santos, cuyas son. Mas (por lo que al principio se dixo) añado, que si vno tuviessse intencion de darles por si esta adoracion; ò quiessse pervertir su debido orden, dando à la criatura la que es debida à solo Dios, ò por el contrario à Dios sola la que es de la criatura (aunque sea la de los Angeles, y Santos) ò la destos al hombre, aun viador; sin duda cometeria muy grave pecado, especie de idolatria: salvo si (como en otra parte se dixo) la inadvertencia, ò ignorancia invencible le escusasse.

Del Sacrificio.

*Sacrificium.
Concil. Trid.
sess. 28. c. 1.
& Can. 1. &
3.*

6 El quarto acto de la Religion, es el Sacrificio, y este en la Ley de Gracia es la Misa, y no ay otro, el qual contiene en si todos los de la Ley Escrita; porque es holocausto, en reconocimiento de la excelencia de la Divina Magestad: Propiciatorio, en satisfaciõ de los pecados: Eucaristico, en Hazimiento de gracias, mayormente por la Passion de Christo, que fue sumo beneficio: y finalmente es impetratorio, por la ofrenda que en el se ofrece, que es el mismo Christo, por el qual debemos esperar de Dios todos los beneficios, por lo qual le conviene la definicion del Sacrificio, que en general es esta.

7 *Sacrificium est oblatio sensibilis à legitimo Ministro, Deo*

Deo facta per realem immutationem ad testandum supremum illius dominium, & nostram subiectionem, la qual conviene con la de la Religion, cuyo acto es, como se idixo arriba, §. I.

8 Dividise en cruento, è incruento: en el primero modo, passò en la Cruz: en el segundo, en la noche de la Cena: y en entrambos fue Christo Bien nuestro la ofrenda, y Sacerdote Sumo, que la ofreció, y oy la ofrece, como principal Ministro, por medio de sus Sacerdotes, à quienes dexò facultad en toda su Iglesia, para que esto mismo en su nombre hiziesen: *Hæc quotiescunque feceritis, in mei memoriam facietis.*

9 Tambien los que la asisten ofrecen este alto Sacrificio, aunque no como Ministros para ello diputados, y llevan del mayor fruto que los ausentes, y mas los que la ayudan.

10 El Sacerdote debe, en nombre de la Iglesia, ofrecer este Soberano Sacrificio por todos los vivos, y difuntos, sin excluir à ninguno, aunque sea infiel (como se dixo, hablando de la Oracion) que por todos fue el Señor sacrificado; mas no lo puede hazer sin grave pecado, por los nominatim descomulgados; aunque en el Memento, como persona particular, puede orar por ellos. Está en duda (como se dixo arriba) si es necesario que el que la oye, ò por quien se ofrece, esté en gracia, para que en quanto la satisfacion les aproveche; y así será buen consejo disponerse por la Confesion, ò Acto de Contricion, por la contingencia de perder tan gran Tesoro.

11 Lo demás que toca à este Sacrificio, puede el que quisiere ver en los DD. que tratan del largamente; y alsimismo de la veneracion que se debe tener à los Templos, y cosas Sagradas. Solo digo, que los Seglares, mayormente las mugeres, no pueden tocar la Ara, Corporales, Caliz, Patena; ni vsar destos Vasos, ni Ornamentos en cosas profanas. Del precepto de oír Misa, y del ayuno, que debe guardar el Sacerdote para celebrar, y el lego para comulgar, se dirà adelante en sus propios lugares.

Diffinitio Sacrificium.

Sacrificium duplex cruentum, & incruentum.

§. IIII.

De los Diezmos, Primicias, y Ofrendas.

1 **L** Os Diezmos se difinen assi : *Sunt subsidium Sacerdotum, debitum propter mynisterium spirituum.*

*Definiuntur
Decima, &
Oblationes.*

2 Debenfe de Derecho Natural, y Divino; mas la quota, que es el quanto, es de Derecho positivo: Y de que se deban pagar, se ha de estar à la costumbre de la tierra, assi como el llevarlos, ò tenerlos hasta que vayà por ellos à quien les toca.

*A quien com-
petan.*

3 El Derecho Primario compete à los Clerigos, y personas Eclesiasticas; mas el secundario le puede tener el lego: y contra el vno, y el otro se dà recompensa, quando el que tiene el derecho de cobrarlos, no quiere pagar lo que legitimamente debe; y el q̄ avia de pagar el Diezmo, ò sus herederos no pueden por otro camino cobrar la tal deuda.

4 Puede otro si (à lo menos) diferir la paga del Diezmo el que se halla en extrema, ò quasi extrema necesidad; y aunque saquen descomuniones por esto, en estos dos calos, no incurre en ellas.

*Trident. sess.
23. cap. 13.*

5 Fuera destos, y semejantes casos, peca mortalmente el que no paga, y oculta los Diezmos, y los que impiden que se paguen; contra los quales ay descomunion, de que no han de ser absueltos hasta que restituyan.

6 Item, es sacrilegio dàr lo peor; mas no se debe dàr lo mejor, aunque es muy justo se haga assi. Tampoco se puede sacar la semilla, ni las espensas, tributos, centos, ni otros debitos: mas puede se dar limosna del monton à las demandas pias. Antes de medir (como es costumbre) tampoco se deben de los suelos, como no aya malicia, dexando mas grano de lo que facilmente no se puede recoger, y limpiar con lo demás.

7 Los Clerigos deben pagar Diezmos de lo que no tienen, por algun titulo espiritual; y assimismo los

Mo-

Monasterios, y pios lugares, sino están extensos por algun Privilegio, Prescripcion, Transaccion, ò Composicion. La Prescripcion sin Titulo, debe ser à tempore immemorabili, mas con Titulo, basta que sea de quarenta años.

8 Tampoco prescriben los Diezmos por costumbre de quarenta años, y no ha menester Titulo: mas adviértase que ha de ser costumbre de todo el Pueblo, y no de este, ò aquel solo. Lo demas que toca à esta materia se puede ver en Lefio.

9 Primicias son, *Primi fructus agrorum, & arborum*. Los primeros frutos de los campos, y arboles. Si algun precepto ay de ellas, es positivo, como parece de algunos lugares del Derecho, si bien tambien parece estar la costumbre en cōtrario; y assi, si fuere legitima, à ella se debe estar, assi como en la quota, donde se pagaren.

De las Ofrendas.

10 Oblaciones, ò Ofrendas son todas aquellas cosas que à Dios, ò a la Iglesia se ofrecen. Deben ser en dos casos. El primero es, quando los Ministros de la Iglesia necesitan de ellas para sus alimentos; assi como si los Diezmos no bastassen: porque por Derecho Natural debe el Pueblo sustentar à los que les administran las cosas Divinas. De aqui es, que en muchos lugares están los Feligreses obligados à ofrecer alguna cosa en las bodas, en los entierros, y en la administracion de los Sacramentos.

11 El segundo caso es, quando assi està recibido por costumbre introducido, aunque dichas Ofrendas no sean necessarias para el sustento de los Ministros; y bastarán diez años para que esta costumbre prescriba contra los legos.

12 Mucho avia que dezir acerca deste punto, pero por no alargarme en cosa que no es muy necessaria à mi intento, y que los DD. en su sentir están muy varios, à ellos me remito; podrálo ver el que quisiere, mayormente los Ministros de la Iglesia, à quienes toca en

Lefio lib. 2. c. 39. dub. 1. per totam.

Quid sint primiciae.

Quid sint Oblationes, & quando debent.

Lefio lib. 2. c. 39. dub. 6.

*Iuan Sanch.
disp. 47.*

*Pet. Sot. in-
struct. Sac. &
alij, &c.*

*Difinitur ad-
juratio.*

*D. Thom. ar-
tic. 1.*

*1. ad Thesal.
cap. ult.*

Matth. ca. 26

Lesio, y mejor, y mas copiosamente en el D. Iuan Sanchez, Soto, y otros, &c.

13 La adjuracion, que vulgarmente llamamos cōjuro, se define assi: *Est rei Sacra Contestatio, ad per mouendum alterum*. Vna contestacion de cosa Sagrada, para mover à otro à que haga, ò dexe de hazer alguna cosa.

14 Hazese de dos maneras (como dize Santo Tomàs) mandando, ò rogando: Exemplo de lo primero es, 1. Pauli ad Thesalon. ult. *Adiuro vos per Dominum, ut legatur epistola hac*. Y el Principe de los Sacerdotes adjurò à Christo Bien nuestro: *Per Deum uiuum*. De lo segundo està el exemplo en las Preces de la Iglesia, quãdo pide ser oida en sus oraciones: *Per Christum Domini num nostrum*. Y en las Letanias: *Per Aduentum tuam, per Natiuitatem tuam, &c.* Si bien estas mas propriamente son observaciones, que adjuraciones.

15 Vñamos de la primera (que es mandando) comunmente contra los demonios, contra quien tiene la Iglesia especial potestad, y nunca de la segunda, rogandoles, &c. porque esto demuestra tener con ellos algun pacto, amistad, ò compañía. Ni aun por la misma razõ es licito pedirles (aunque sea mandandoles) algun beneficio.

16 Las cosas inanimadas, è irracionales, no se adjuran, ò conjuran por si, que no lo entienden, mas endereçase à la naturaleza intelectual que las preside, y puede mover (como dize Santo Tomàs) y assi se haze de yna de las dos maneras dichas, ò de entrambas jūtas, invocando la Virtud Divina, y rogando à Dios, tenga por bien apartar de ellas el poder del demonio, para que por su medio no nos pueda dañar; y si lo referimos à los demonios, es en nombre de la Iglesia por modo imperativo, y compulsiones, mandandoles se aparten de ellas, y no nos dañen; y assi se conjuran las nubes, y tempestades, la langosta, oruga, &c.

*D. Thom.
ubi sup.*

Del Hazimiento de Gracias, y de la alabanza.

LA alabanza, y Hazimiento de Gracias, podiamos reducir à la Oracion, con quien de continuo se acompañã; mas porque no pocos incurrimos, no solo para con los hombres, mas para con el mismo Dios, en grave ingratitud, vicio contrario a la virtud del agradecimiento, cuyo acto es dicho Hazimiẽto de Gracias: Dirẽmos aqui con brevedad, que cosa sea esta virtud del agradecimiento: que la ingratitud su contrario, y los officios de entrambas, de donde facilmente se colegiràn los grados de ingratitud, en que pecamos, mayormente para con Dios.

2 *Es, pues, el agradecimiento una virtud, que mira la deuda que nace del beneficio recibido, à fin de satisfacerlo en lo que se pudiere.*

3 Sus officios son; estimacion del beneficio; benigna aceptacion; Hazimiento de Gracias por el; vna memoria del agradecida; digna recompensa en lo que se puede, con otro beneficio, ò en otra manera.

4 Por el contrario la ingratitud formal es, quando se menosprecia el beneficio, ò el animo del que le haze, por no darse por obligado por el tal beneficio recibido, si quiera à solo agradecer, ò porq̃ ò no le sea estorvo de hazer al bienhechor el mal, q̃ ya tiene cõcebido hazerle.

5 Esta ingratitud ex genere suo, es pecado mortal, porque el menosprecio del afecto benevolo del bienhechor, y la siniestra interpretacion de el beneficio, no parece menor pecado que el juyzio temerario, el qual de su naturaleza es pecado mortal, fuera, que mucho mas sienten los hombres este desprecio, y falsa interpretacion del buen animo con que hazen el beneficio, que otro juyzio temerario grave, y assi es mas contra la caridad. Verdad es que podrà ser solo pecado venial, por la imperfeccion del consentimiento, ò parvidad de la materia, ò beneficio.

*Gratiarum
actio actus Re-
ligionis.*

*Quid sit grā-
titud.*

*Quae eius of-
ficia.*

*Quid ingra-
titud.*

*Lesio, ubi sup:
dub. 3. n. 15.*

*Ingracitudo
peccatum mor-
tale.*

Gradus ingratitudinis.

22 Los grados de la ingratitud son seis; tres, en q se falta al bienhechor en lo que se debe; y otros tres, en que se haze con el lo que no se debe. El primero es, no le gratificar con otro beneficio que pueda. Segundo, disimularlo, y no darse por entendido, y mas por los fines arriba dichos n. 19. El tercero, no lo querer conocer. El quarto, y segundo de los de comissio, es dar mal por bien. El quinto, vituperar el beneficio. El sexto, tener el beneficio por maleficio, que es el sumo grado de ingratitud. En todos estos grados, que pertenecen a la ingratitud formal, es visto pecar mortalmente, si la imperfeccion del acto, o parvidad del beneficio (como es ya dicho) no lo escusa.

Gradus ingratitudinis in Deum.

23 De lo dicho se pueden colegir facilmente los grados de la ingratitud para con Dios, y en que se peca contra la virtud de la gratitud, *Quo ad Deum*, y de la Religion. Porque

Lesio ubi sup. dub. 3. nu. 19

24 El primero es, no procurar compensar los beneficios Divinos, recibidos con algun servicio, o culto, segun el posible de cada vno.

25 El segundo, nunca, o raras vezes darle gracias por ellos.

26 El tercero, nunca, o pocas vezes acordarse de ellos.

Lesio ubi sup.

27 El quarto, es darle mal por el bien recibido. A este grado (dize Lesio) pertenece todo pecado, porque qualquier pecado es ingratitud contra Dios; porq repugna grandemente a la obligacion que nace del beneficio recibido, no evitar toda ofensa contra el bienhechor.

28 El quinto grado es, apocar, negar, o vituperar los beneficios de Dios recibidos.

29 El sexto, y vltimo es, estimar, y juzgar por mala obra el beneficio, o beneficios que Dios le ha hecho; oficio que es de los condenados, y de algunos malos hombres deste siglo, que tienen por malo el que no les dexe Dios gozar perpetuamente deste mundo miserable.

30 De las alabanzas que debemos dar a Dios, ac- to tambien de la Religion, no hallo del especial pre- cepto,

cepto, ni quando obligue ; salvo para los Ecclesiasticos en sus Horas Canonicas, y para los que por voto, ò juramento se quieren obligar à èl: mas de esto se dixo hablando de la creacion, y se dirà adelante, hablando del voto: Y à lo que me atrevo à dezir es, que el que por mucho tiempo se olvidare deste Santo Exercicio, ò no es Christiano, ò anda muy olvidado de Dios, y de su salvacion. Acerca de lo qual, solo pondrè aqui dos sentencias del Melifluo Bernardo, en que brevemente nos enseña, de què, y como se las debemos dar.

31 *De todo lo bueno que hallaredes en vosotros, dad (dize) alabanças al Señor, por quanto èl es el Autor, y dador de todas las cosas dignas de alabança.*

*Bernard sup:
Cant. serm.
13. litt. A.
Idem liber.
sent. fol. 228.
litt. A.*

32 Y en otra parte dize: *La ofrenda, y sacrificio de alabança que ofrecemos à Dios, debe ser de tres maneras. La primera, afectuosa, de suerte que el espiritu concuerde con la voz. La segunda, fructuosa, que engendre, y para en los presentes espirital edificacion. La tercera, graciosa, que agrade al Criador, y dador de todos los bienes de balde. Hasta aqui Bernardo.*

33 Y esto baste destes actos de la Religion ; y demos principio à la declaracion de los Mandamientos de la Ley de Dios.

TRATADO QVARTO; DE LOS DIEZ PRECEPTOS DEL DECALOGO.

LOs diez Preceptos de la Ley Vieja, dichos del Decalogo, se estàn, y estaràn siempre en la Ley de Gracia, y Evangelica, en su misma fuerça, y vigor, porque pertenecen à la ley de Naturaleza: salvo el tercero en quanto santificar el Sabado, que lo mudò la Iglesia al Domingo, por muchas, y muy fuertes razones que tuvo para ello, y yo omito, por no ser à mi in-
ten-